

ANEXO N° 9

Recurso de amparo preventivo en favor
de Miguel Roberto Garay Martínez.

EN LO PRINCIPAL: Deduce recurso de amparo preventivo y en el OTROSI : solicita las diligencias que indica.

Iltma. Corte de Apelaciones

Miguel Roberto Garay Martínez, casado, es estudiante de periodismo, domiciliado en Germán Domínguez 1096 Población Juan Antonio Ríos N°2 de Renca, a U.S. Iltma. respetuosamente digo:

Deduzco recurso de amparo preventivo en mi favor y el de mi hermano de 25 años de edad, Pedro Eduardo Garay Martínez, casado, profesor, del mismo domicilio señalado anteriormente en mérito de las razones de hecho y de derecho que paso a exponer:

Con fecha de hoy, 31 de agosto de 1979 , mientras iba junto a mi hermano, ya individualizado, en una liebre de recorrido Bilbao Lo-Franco, luego de haber realizado algunos trámites Municipales en Renca y siendo las 12:30 horas, aproximadamente, se nos trató de detener al interior de dicho vehículo de la locomoción colectiva, por dos individuos de la C.N.I.

En efecto, yo iba parado al interior de la liebre mientras mi hermano hacía lo mismo pero al lado del chofer, mientras yo me había ubicado un poco más atrás.-

Calculo que a la altura de Pedro de Valdivia recibí un leve codazo en mis costillas por lo que creí que se trataba de un amigo. Me di vuelta y un individuo me dijo: "Te bajai con nosotros sin ningún escándalo", a lo cual yo les pedí que se identificaran. Uno de ellos era de tez muy blanca, de 1,7⁴ mts., aproximadamente, de contextura normal, sin bigotes, pelo no muy largo que tapaba las orejas y sin partidura, castaño oscuro, que vestía camisa blanca, corbata a rayas, chaqueta de gamulán café oscura con chiporro

blanco, pantalones negros, con un maletín de unos doce centímetros de ancho. El otro, blue jeans americanos color azul y una parca corta tipo corta-viento color celeste, de 1,68 mts. pelo castaño claro y crespo, corto, de tez blanca colorada, sin bigotes y de ojos azules, más gordo que el otro.

A la tercera petición se identificó el que me pegó el codazo con un carnet negro con foto de color, con letra negra y en un fondo blanco, decía "Central de Informaciones", con los datos personales al costado de la fotografía en letras muy chicas escritas como con máquina eléctrica. El carnet se presentaba como libreta (se abre y se cierra).

A todo esto mi hermano no se percataba de la situación, principalmente porque me encerraban y tampoco, al parecer, los aprehensores se percataban de la presencia de mi hermano.

Les pedí por el motivo de la detención y me dijeron: "Queremos conversar contigo"; les pregunté que adónde me llevaban y me dijeron: "Bájate calladito y en el cuartel conversamos".

En ese momento llamé la atención de mi hermano, advirtiéndole de que tenía que bajarme y con esto concité la atención de los pasajeros.

Con esto los agentes se sorprendieron y se desconcertaron por cuanto recién se daban cuenta de que estaba mi hermano, el que rápidamente se ubicó en la puerta de la liebre como para impedir que saliéramos.

En ese momento el que estaba detrás mío le pasó el maletín al otro y mi hermano preguntó en voz alta que por qué me llevaban, a lo que ellos respondieron "no es contigo la cosa". Me repitieron que me bajara "sin armar escándalo". Sentí que me pegaron en las costillas con algo así como un arma, de lo que se percató mi hermano, advirtiéndome en voz

fuerte a los pasajeros de que esta era una detención arbitraria y que éramos estudiantes. Yo di mi nombre y el lugar en donde estudio (Escuela de Periodismo de la U.C.) y trabajo (El Arzobispado de Santiago). Mi hermano hizo lo mismo con sus datos.

Como no queríamos bajarnos, me advirtieron de que si no me bajaba nos iban a seguir hasta donde nos bajáramos. Como nos amenazaban con las pistolas y veíamos que la liebre seguía su trayecto, decidimos acceder a bajarnos en un paradero en donde hubiera más gente, para contar con testigos.

Así lo hicimos unas cinco cuadras antes de llegar a Tobalaba, siempre por Bilbao.

Se guardó la pistola el aprehensor y abajo nos reprendieron violenta y groseramente por haber armado escándalo en la liebre, pese a que se les veía a los aprehensores bastante desconcertados, sobre todo por el hecho de que también estaba mi hermano, por lo que incluso uno de ellos dijo que era mejor que nos dejaran ir. El otro dijo que yo seguía con ellos y que mi hermano se fuera. Como nos negáramos nos pidieron los carnets. Le mostré el carnet de identidad, y la credencial del Arzobispado.

Nos dijeron "váyanse, pero te tenemos vigilado y te vamos a seguir hueviando y donde te pillemos te vamos a sacar la cresta". Nos retiramos y continuamos nuestro camino.

De esta manera, podrá apreciar V.S.I. que hemos sido ilegalmente amenazados en nuestra seguridad individual y libertad personal, al habérsenos tratado de detener sin exhibir orden alguna y al habernos dirigido una amenaza final que claramente nos pone en una situación de peligro, por lo que venimos en solicitar a V.S.I. que tenga a bien decretar

las providencias necesarias para que se nos brinde el cuidado y la protección a que tenemos derecho en virtud de las disposiciones legales y constitucionales actualmente vigentes.

Por tanto, en mérito de lo expuesto y de lo prescrito por el inciso 2º del art. 3º del Acta Constitucional N°3, arts. 306 y siguientes del Código de Procedimiento Penal y Auto Acordado de la Exma. Corte Suprema de 1932 sobre la tramitación del recurso de amparo.

RUEGO A US. ILTMA. tener por interpuesto recurso de amparo preventivo en mi favor y el de mi hermano, Pedro Eduardo Garay Martínez, ambos anteriormente individualizados, someterlo a tramitación procediendo en todo breve y sumariamente y en definitiva adoptar las providencias que U. S.I. estime necesarias para asegurar la protección de nuestra libertad personal y seguridad individual actualmente amenazadas, haciendo efectiva en conformidad a la ley la responsabilidad criminal de los aprehensores derivada de su actuar ilegal.

OTROSI : Ruego a US. Iltma. obtener inmediata comunicación telefónica con la C.N.I. para que informe en el acto sobre las supuestas órdenes de detención que hubiere en mi contra o que afecten a mi hermano, sobre las razones de mi detención esta mañana y una completa individualización de los agentes que intentaron arrestarme en ese momento, oficiando a dicha central en todo caso para una más completa información.

(Hay firma)

ANEXO N°10

Fotocopia misiva dirigida a
Iris Gallardo Torres.

+

1336

GALLARDO TORRES

Tris Patricia

Mercedario 1709

Carta



CHILE GLORIAS NAVALES
\$350



Tris P. Gallardo Torres

Mercedario 1709

CIUDAD

III. PROVINCIAS

1. MUERTE DE DON DANIEL ACUÑA SEPULVEDA

Con respecto a la muerte de don Daniel Acuña Sepúlveda, acaecida el 13 de agosto pasado, y a las dudas e interrogantes que ha suscitado, acompañamos: recortes de prensa, copia de carta de Monseñor Juan Francisco Fresno Larraín, Arzobispo de La Serena, para ser presentada en la Corte de Apelaciones de esa ciudad, querrela por homicidio presentada por Roberto Acuña Aravena, petición de Ministro en Visita para investigar el hecho.

2. MINISTRO EN VISITA PARA DESAPARECIDOS DE LAJA Y SAN ROSENDO

El día 24 de julio, familiares de quince detenidos - desaparecidos en septiembre de 1973 de Laja y San Rosendo, presentaron en el Juzgado del Crimen de Laja una querrela por los delitos de secuestro y posible homicidio - calificado en las personas de sus seres queridos, en contra de quince funcionarios de carabineros y todos aquellos otros que aparezcan responsables como autores, cómplices o encubridores de estos delitos. Entre los desaparecidos hay obreros de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones (la mayoría), trabajadores de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, profesores y estudiantes.

El 7 de agosto, el Departamento de Servicio Social - del Arzobispado de Concepción, por intermedio de su Secretario Ejecutivo, Don Jorge Barudi V., solicitó a la Corte de Apelaciones de Concepción el nombramiento de un Ministro en Visita que se aboque al conocimiento, tramitación y fallo de esta querrela. La Corte acogió favorablemente esta petición con fecha 22 de agosto de 1979, extendiéndose la investigación a otros cinco casos más.

Acompañamos la petición de Ministro en Visita; las querrelas presentadas por los familiares en el Juzgado del Crimen de Laja y la resolución de la Corte de Apelaciones de Concepción.

3. SITUACION DE DESAPARECIDOS EN EL TERRITORIO JURISDICCIONAL DE LA CORTE DE APELACIONES DE CHILLAN

En el fallo de la Corte Suprema, que acogió la petición de Ministros de Visita que hicieron los Vicarios -

de Santiago para investigar los casos de detenidos desaparecidos en el país, se instruyó a la Corte de Apelaciones de Chillán para que nombrara un Ministro en Visita - Extraordinaria. Este nombramiento recayó en el Ministro Boris Acharán, el que se avocó a la investigación de los casos que ordenó la Corte Suprema: los de José Salvador Acuña Yañez, Tomás Enrique Ramírez Orellana, Luis Hernán San Martín y Ricardo Troncoso León. Además, en su investigación el Ministro se refirió a la situación de otras tres personas desaparecidas: Luis Alberto Muñoz Vásquez, José Remigio Padilla Villouta y Ernesto René Torres Guzmán, los que aparecen vinculados en su detención a José Salvador Acuña Yañez. En el mismo fallo la Corte Suprema ordenó que se instruyera sumario, en los respectivos Juzgados, por las desapariciones de once personas, en su mayoría de Parral.

Resumiendo lo hasta aquí señalado, y teniendo en cuenta las otras situaciones conocidas, la situación es la siguiente:

- | | |
|---|----|
| a) casos en conocimiento del Ministro en Visita, según fallo: | 4 |
| b) relacionados con los anteriores, no mencionados en fallo: | 3 |
| c) casos en que el fallo ordena instruir sumario a los juzgados respectivos: | 11 |
| d) casos que no figuran en fallo, pero en los cuales existe proceso: | 33 |
| (de los cuales 30 están sobreseñados temporalmente) | |
| e) casos en que sólo existe Recurso de Amparo | 6 |
| f) casos sin acción jurídica, pero con preocupación de sus familiares por allegar antecedentes: | 18 |

Así, el total registrado hasta ahora de detenidos desaparecidos en el territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Chillán asciende, en consecuencia, a 75.

4. DETENCIONES EN VALDIVIA

En los días 15, 16 y 17 de agosto, fueron detenidas en esta ciudad 15 personas.

El día 15 fueron aprehendidos Victoriano Poblete - Cofré, su conviviente Lorna Urrutia Cárdenas, embarazada de 4 meses, junto a sus hijos Margarita y David Raúl Poblete Cifuentes, de 5 y 6 años de edad; sus primos - Pablo González Poblete y Francisco Cofré Catril; y los tíos de Poblete Cofré.

El 16 de agosto los detenidos fueron Cristián Smith Pérez, profesor; Oreste Oyarzo Pérez, obrero; Carmen - Ester Barriga Uribe, ex-funcionaria del Gabinete de Identificación; Elba Sotomayor Ruminot, 65 años, dueña de casa, con una grave afección al corazón, y José Ricardo Martínez Bello, mecánico.

El día 17 fue arrestada, en Pufeo, camino a Valdivia, doña Ester Sáez Aravena; previamente fue detenida su hija Patricia Delgado, de 17 años de edad, a la que obligaron los aprehensores a conducirlos al lugar donde se encontraba su madre.

Las detenciones fueron efectuadas por personal de Carabineros acompañado por individuos de civil que no se identificaron. No se cumplió con los requisitos legales para realizar las aprehensiones en ninguno de los casos.

El día 20 de agosto fueron encargados reos Victoria no Poblete, Francisco Cofré, Lorna Urrutia, Cristián - Smith, Oreste Oyarzo, Carmen Ester Barriga, Elba Sotomayor y Ester Sáez.

Los reos fueron acusados como autores del delito contemplado en el artículo 8 de la Ley 17.798 sobre control de armas, esto es intentar formar un grupo armado. El origen de esta encargatoria de reo podría deberse al hecho de que en la casa de Victoriano Poblete se encontraron - un revolver Italo, calibre 22 y dos pistolas en mal estado del mismo calibre.

Todos los reos se encuentran en la cárcel pública de Valdivia a disposición de la Fiscalía Militar de esta ciudad. El día 24 de agosto, el Fiscal Militar, Fredy -

Valdovinos, levantó la incomunicación a la que estos estaban sometidos.

El resto de los detenidos fue dejado en libertad.

ANEXO N° 1

- a) Recortes de Prensa relativos a muer
te de Daniel Acuña Sepúlveda.
- b) Carta certificado de Mons. Juan Fran-
cisco Fresno Larraín.
- c) Querrela criminal
- d) Solicitud de Ministro en Visita

EN COQUIMBO:

Al Activar Granada Contra su Cuerpo se Mató Ex Dirigente del PS

● Enfrentó a fuerzas de seguridad y para evitar ser detenido activó una granada, autoeliminándose.

Con una granada de fabricación casera se mató el ex secretario regional del Partido Socialista de La Serena, Daniel Acuña Sepúlveda, después que funcionarios de seguridad allanaron su domicilio en la localidad de Tierras Blancas, en las cercanías de La Serena.

Los hechos se suscitaron de manera similar a los ocurridos el 4 de agosto en la parcela 36 de El Arroyán, donde perció en el transcurso de un enfrentamiento el milita jefe de seguridad personal de Andrés Pascal Allende, José Manuel Hidalgo Benítez.

Las fuerzas de seguridad llegaron hasta una parcela de la localidad de Tierra Amarilla alertadas

por Carabineros, que habían momentos antes escuchado el estampido de un artefacto explosivo.

Los funcionarios de seguridad al ingresar al recinto fueron recibidos a balazos por un individuo, el que posteriormente les lanzó una granada.

Después de esto, el sujeto huyó hacia el interior del inmueble de la parcela. Los efectivos de seguridad que corrieron tras su captura, al llegar al inmueble donde se había refugiado el individuo, escucharon una fuerte detonación que destruyó la totalidad de los ventanales de la casa.

Al ingresar los efectivos de seguridad descubrieron que en la sala de baño se encontraban los restos mutilados de una

persona de sexo masculino, víctima de la explosión.

Fuentes policiales que conocen al ex dirigente del Partido Socialista reconocieron a la víctima como Daniel Acuña Sepúlveda.

Las investigaciones en la zona han seguido y los servicios de seguridad tratan de dilucidar el origen de la primera explosión, que fue la que alertó a Carabineros.

COMUNICADO EN SANTIAGO

Por otra parte, los servicios de Seguridad entregaron el siguiente comunicado en relación a estos hechos.

1.— Hoy, día lunes 13 de agosto, efectivos de La Serena fueron informados por Carabineros de Coquimbo que en la localidad de Tierras Blancas se había producido una explosión, a las 5 horas.

2.— Después de tomar contacto, a las 5:45 horas, con la Tenencia de Tierras Blancas, los efectivos de Seguridad iniciaron investigaciones en la zona.

3.— Las diligencias condujeron rápidamente a una parcela habitada por DANIEL ACUÑA SEPULVEDA, ex secretario regional del proscrito Partido Socialista.

4.— Al identificarse los efectivos de Seguridad en el acceso a la propiedad, fueron recibidos por un sujeto que les lanzó un artefacto explosivo y de inmediato huyó hacia la casa habitación de la parcela.

5.— Los efectivos de Seguridad corrieron tras el sujeto. Antes de llegar a la casa —en cuyo interior se había refugiado el individuo— se produjo una segunda explosión que destruyó casi en su totalidad los ventanales del inmueble.

6.— Al ingresar los efectivos de Seguridad a la casa, encontraron en el cuarto de baño los restos de una persona, víctima de la explosión.

7.— El cadáver no ha sido identificado, aunque se presume que su identidad correspondería al antes mencionado DANIEL ACUÑA SEPULVEDA.

8.— Prosiguen las investigaciones correspondientes al caso, en relación con la primera explosión, que alertó a Carabineros, y con los otros sucesos mencionados.

Ex intendente de la UP era el extremista muerto



COQUIMBO.— En esta parcela ubicada cerca de Tierras Blancas, en el camino entre La Serena y Ovalle, fue detectado un sitio de reunión de extremistas y donde se trabajaba en el montaje de artefactos explosivos. El propietario del predio, Daniel Acuña Sepúlveda, perdió la vida, al parecer mientras manipulaba una bomba.

COQUIMBO.— La explosión accidental de una bomba que estaba siendo montada con fines terroristas permitió a efectivos de Seguridad descubrir un centro de reuniones de extremistas en la parcela cercana a la población de Tierras Blancas en la madrugada del lunes.

En la parcela "Lo Acuña" rodeada de altos árboles que impiden una visión hacia el interior, residía Daniel Acuña Sepúlveda, de 62 años de edad, militante del proscrito Partido Socialista, quien vivía en compañía de su hijo Roberto Acuña Ar-

vena, soltero de 44 años de edad, comerciante. El propietario del predio, de acuerdo con las investigaciones que se están llevando a cabo, mantenía reuniones clandestinas con extremistas y preparaban una escalada suicida.

EXPLOSION

En la madrugada del lunes, al parecer, el dueño de la parcela estaba trabajando en la elaboración de explosivos en el baño de la vivienda, lo cual provocó una explosión que llamó la atención de los funcionarios de la Tenencia

COQUIMBO.— Los ventanales de la casa de la parcela "Lo Acuña" resultaron totalmente destruidos como consecuencia de la explosión de una bomba que costó la vida al dueño del predio Daniel Acuña Sepúlveda, ex intendente de Antofagasta en el período de la UP

de Carabineros de Tierras Blancas, quienes pusieron en conocimiento de este hecho a los organismos de Seguridad, los cuales de inmediato se constituyeron en la señalada parcela.

Una vez en el interior del predio y adoptando todas las medidas aconsejables, solicitaron a los moradores el acceso a la casa, pero en respuesta un individuo, que posteriormente sería individualizado como Roberto Acuña Aravena, les lanzó un artefacto explosivo, emprendiendo luego la fuga. En ese momento, de acuerdo con la declaración oficial, se escuchó una explosión de gran potencia.

Ya en la casa los efectivos de Seguridad constataron que en el baño se encontraba el cuerpo destrozado de un individuo, quien fue identificado como Daniel Acuña Sepúlveda.

ACTIVIDAD

El extremista muerto fue candidato a regidor por el ex Partido Socialista y en el Gobierno de la ferocida Unidad Popular desempeñó las funciones de independiente en Antofagasta, luego de desempeñarse en la Empresa de Comercio Agrícola como jefe de Ventas.

El hijo de la víctima, Roberto Acuña Aravena, fue detenido posteriormente cuando requería asistencia médica en el Hospital de La Serena, ya que presentaba una herida a tala en el abdomen.

En la casa se encontró abundante material propagandístico subversivo que fue mostrado posteriormente a los periodistas por las autoridades.

Se informó asimismo que salvó los detonantes no se logró ubicar armas. Personal de Seguridad ha proseguido con las investigaciones tendientes a detectar otro foco extremista con los cuales podría haberse cometido el asesinato.

INVESTIGACION

luego del pronunciamiento militar, se recluyó prácticamente en su parcela y en contadas oportunidades se le dio por el centro. En su predio se dedicaba a la venta de pavos, pollos y conejos, y nada hacía presumir que esa reunión de extremistas.

Así lo dieron a conocer a LA TERCERA algunos vecinos de Tierras Blancas, sector poblacional ubicado cerca de la parcela que está ubicada en el camino entre La Serena y Ovalle.

Piden esclarecer muerte de dirigente socialista

Un grupo de profesionales, gremialistas y educadores emitió una declaración para solicitar la designación de un ministro en visita que investigue los hechos que condujeron a la muerte al ex dirigente socialista de Coquimbo Daniel Acuña Sepúlveda.

La declaración señala: "El lunes 13 de agosto nos enteramos, con profundo dolor y sorpresa, de que don Daniel Acuña Sepúlveda, antiguo dirigente político socialista de la provincia de Coquimbo, destacado hombre público de esa zona, murió, según informan los medios de comunicación al manipular un artefacto explosivo en los momentos en que ingresaban a su domicilio efectivos de la C.N.I."

"Los testimonios de familiares y amigos del señor Acuña nos indican que si bien era opositor al actual régimen, jamás en sus 50 años de actividad política se vio envuelto en momento alguno en actividades violentistas".

"Razonables dudas nos caben de que don Daniel Acuña, de 66 años, estuviera efectivamente vinculado a las actividades que lo hicieron acreedor a tan terrible muerte".

Finalmente, la declaración expresa: "Estimamos que las características de la muerte de tan digna persona deben ser objeto de preocupación especial del Poder Judicial y, por ello, estimamos conveniente y oportuna la designación de un ministro en visita".

Firman la declaración, entre otras, las siguientes personas: Inés Lemon, Ester Salgado, Eleodoro Olivares, Gustavo Horvitz, Dr. Pedro Castillo, Dr. Roberto Marín, Clotario Blest, Julio Stuardo, Fernando Belloni, Manuel Barrera, Hugo Pereira, Orlando Cantuarias, Gerardo Espinosa, Raúl Iriarte, Dr. Juan Téllez, Jorge Sellán, Roberto Morales, Ricardo Valderrama, Joaquín Morales, Manuel Bustos, Manuel Jiménez, Pedro Véliz, Sergio Edwards, Luis Jiménez, Cristina Vásquez y Laura Aránguiz.

En La Serena.

Ministro en visita investigará muerte de ex dirigente del PS

Un ministro en visita extraordinario para que se aboque a la investigación y juzgamiento de las circunstancias exactas en que se produjo la muerte de Daniel Acuña Sepúlveda, ocurrida en la madrugada del lunes 13 de agosto, designó ayer la Corte de Apelaciones de La Serena, según trascendió en fuentes allegadas a los tribunales. El propio arzobispo de La Serena, monseñor Juan Francisco Fresno Larrain había comisionado al abogado Pedro Escandón Orellana para que solicite tal determinación de la Corte serrenense a fin que se "garantice una acabada investigación y justo fallo, en virtud de la gravedad de los hechos y la alarma pública que han causado".

El 14 de agosto recién

pasado los medios de prensa informaron profusamente sobre la muerte de Acuña. Al respecto se señalaba que habría existido un enfrentamiento entre extremistas y un organismo de seguridad, en la parcela 222 de Tierras Blancas, en Coquimbo, dando como resultado — según los comunicados oficiales— la muerte de una persona que se habría suicidado al detonar un artefacto explosivo.

Posteriormente pudo establecerse que la víctima era Daniel Acuña Sepúlveda, ex-dirigente del Partido Socialista y uno de sus fundadores. En la misma ocasión resultó herido a bala Roberto Acuña Aravena, hijo del anterior, quien producidos los primeros hechos, huyó del lugar, siendo detenido

horas más tarde al ingresar al Hospital Regional de La Serena.

Todas las primeras informaciones tuvieron como fuente una conferencia de prensa del intendente de La Serena, coronel Patricio Serre, y dos declaraciones oficiales una de la Intendencia y otra de la Central Nacional de Informaciones, CNI.

Otras fuentes, no obstante, en contradicción con las versiones oficiales, afirman la existencia de extrañas circunstancias en la muerte de Acuña, e incluso que habría sido víctima de asesinato.

Entre tanto, Roberto Acuña, el hijo, permanece detenido en la Penitenciaría de La Serena, procesado por la Fiscalía Militar, bajo el cargo de "tenencia ilegal de explosivos".

El ministro designado para efectuar las investigaciones relativas a la muerte de Daniel Acuña es Kerima Navis Pefaur, según trascendió.

Por otra parte, también se conoció que el arzobispo serrenense había recibido una carta del hijo de la víctima fatal, en la cual cuenta su versión de los hechos, contrapuesta a la versión oficial, lo que habría motivado la determinación de monseñor Fresno Larrain en el sentido de encargar al abogado Escandón asumir su asistencia jurídica. Escandón es director de la Oficina de Acción Social y Caridad del Arzobispado de La Serena.

JUAN FRANCISCO FRESNO LARRAIN, Arzobispo de La Serena, certifica la existencia de la Oficina de Acción y Caridad dependiente del Arzobispado de La Serena, persona jurídica de derecho público con domicilio en esta ciudad, Carrera 450.

La referida Oficina es dirigida por el abogado don Pedro Escandón Orellana, y se le ha comisionado la asistencia judicial de don Roberto Acuña Aravena, a petición expresa de éste, según carta adjunta, para que en su favor interponga las acciones que en derecho correspondan con el objeto de que se investigue con acuciosidad y celeridad la muerte de su padre don Daniel Acuña Sepúlveda acaecida el 13 de agosto pasado.

Se le ha encargado al mencionado profesional que solicite la designación de un Ministro en visita extraordinaria de la Corte de Apelaciones de La Serena para que, avocado al conocimiento de este asunto, garantice una acabada investigación y justo fallo, en virtud de la gravedad de los hechos y la alarma pública que han causado.

Se otorga el presente certificado para ser presentado ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena.

La Serena, 30 de Agosto de 1979

Hay Firma.

JUAN FRANCISCO FRESNO LARRAIN
ARZOBISPO DE LA SERENA

Al salir encendí la luz que da a la terraza y jardín.

Faltaban unos diez metros para llegar al portón cuando sentí que cayó algo a mi lado. Era un objeto pequeño del tamaño de una caja de cigarrillos que emitía una luz fosforescente de color naranja.

Me detuve y pregunté en voz alta quién era y se me respondió ¡Carabineros!.- Simultáneamente me dispararon y sentí un impacto en el estómago.

La voz que me respondió provenía de alguien que estaba tras el portón y frente a mí y quien me disparó se encontraba a mi izquierda, - presumiblemente dentro de la Parcela, porque la bala me atravesó el estómago de izquierda a derecha con salida de proyectil.

Por efecto del disparo perdí el equilibrio y caí. Luego me desplacé a gatas por entre los árboles y arbustos, que los hay en abundancia en el sector.

Grité que se trataba de un asalto para que mi padre se enterase de lo que estaba ocurriendo.

Sentí que me disparaban cientos de balas mientras avanzaba entre los cactus y los árboles; las ráfagas de metralletas no me dieron por haber caído en un desnivel existente en el terreno, el que me sirvió para llegar a un huerto de hortalizas al final del cual hay un cerco de cañas secas que rompí con las manos y lo atravesé hasta llegar al fondo de la parcela en el sector oriente.

Confieso que estaba aterrorizado y en mi confusión sólo pensé - llegar a casa de mi prima Mireya Arce Acuña en busca de auxilio.

Crucé la parcela de nuestro vecino don Hugo Tapia y seguí por el sector del Matadero y el Polígono; a campo traviesa llegué al sector final y sur de calle Cisterna, luego pasé por la Población Vista Hermosa y después de atravesar varias calles, terminé, finalmente, en calle Eitrán esquina de Bernt donde vive mi prima Mireya casada con el dentista Dalibor Papié Lazo.

Durante mi trayectoria me siguieron y ladraron muchos perros que casi me atacaron.

Caminé entre siete y ocho kilómetros entre la parcela y la casa de mi prima y en mi angustioso caminar debí detenerme, varias veces, - vencido por la fatiga.

La familia Papié se levantó. Les relaté todo lo sucedido sin - saber hasta ese momento, con certeza, quiénes habían sido los agresores y cuál había sido la suerte de mi padre, por quien manifesté mi preocupa

ción ante Dalibar Papié y su mujer Mireya. Tomé un café que me ofrecieron.

Mireya Arce me prestó calcetines de Dalibar Papié que procedí a ponerme.

Dalibar Papié se fue en su auto a su trabajo de Sermena un poco antes de las ocho de la mañana.

Después Mireya Arce solicitó ayuda a Ramiro Rodríguez, vecino de los Papié, quien al conocer lo ocurrido, llamó directamente al Intendente por teléfono a su casa. Le contestó su mujer, quien informó que el Intendente señor Luis Patricio Serre se encontraba en el Regimiento. Hizo un nuevo llamado al Regimiento y el Intendente se habría negado a sostener una conversación. Habló con quien dijo ser el ayudante, el que manifestó que el Intendente estaba ocupado. Ramiro Rodríguez le refirió los hechos al ayudante y le manifestó la preocupación que yo tenía por lo que pudiera suceder a mi padre.

Atendida la naturaleza de los hechos, su gravedad, el número de los atacantes, la respuesta de que eran Carabineros, la circunstancia de que mi padre era un militante del ex-Partido Socialista y el uso de armas de fuego en gran número, me hizo sospechar que los autores de los hechos eran miembros de los llamados Servicios de Seguridad, efectivos de la Central Nacional de Informaciones, ex-Dirección de Inteligencia Nacional, Inteligencia de Carabineros o del Ejército. Luego de conversar con Dalibar Papié y Mireya Arce y antes de llegar Ramiro Rodríguez decidí que me llevaran al Arzobispado de La Serena, porque estimé que era la única institución que me podía prestar auxilio y protección.

Alrededor de las 8,30 horas nos dirigimos en camioneta de Ramiro Rodríguez al Arzobispado con Mireya Arce.

En el Arzobispado no había nadie responsable a esa hora. Sólo una persona que hacía el aseo estaba allí.

A las 9:05 llegó doña Nelly Pinto de Mery, Secretaria del Señor Arzobispo, Monseñor Juan Francisco Fresno.

La señora Pinto se dió cuenta que yo estaba herido por cuanto dejaba manchas de sangre en el piso. Al referirle lo sucedido nos recomendó que fuéramos a la Parroquia El Sagrario, en calle Prat esquina de Balmaceda, a unas dos cuadras del Arzobispado.

En la Parroquia El Sagrario hablamos con el padre Alberto Jofré quien expresó que en este caso no actuaría, indicándonos que fuera atendido en el Hospital, donde, finalmente llegamos aproximadamente a las -

9:45 horas. Sólo Ramiro Rodríguez me condujo al Hospital, porque Mireya Arce debía hacer una diligencia comprometida anteriormente.

En el Hospital me dieron los primeros auxilios, me interrogaron, y alrededor de las cuatro de la tarde me intervinieron quirúrgicamente haciéndome transfusiones de sangre.

Del quirófano me llevaron a la sala de recuperación. Un oficial de Carabineros y dos sargentos se encontraban allí. Discutieron enfermeras con Carabineros pretendiendo estos permanecer junto a mí. Desde una sala contigua me impuse que estaba incomunicado.

A la mañana siguiente, 14 de agosto, me llevaron a la sala de curaciones y se instaló un Carabinero dentro de la pieza.

En la tarde apareció el Fiscal Militar y me interrogó. Luego de lo cual me levantó la incomunicación. El mismo Fiscal me informó de la muerte de mi padre y me dijo de que se me acusaba de lanzar una bomba a Carabineros.

Aún me sentía aterrorizado y con el fin de evitarme problemas con Carabineros o Servicios de Seguridad, preferí omitir al Fiscal Militar, don Renato Valencia, el hecho de que me hubieran lanzado un artefacto explosivo y los múltiples disparos que en mi contra dirigieron, por cuanto ello, a mi juicio, constituía una acusación en contra de los atacantes, lo que me traería serias dificultades futuras, toda vez que se piensa, por muchos, que atropellos cometidos por los efectivos de seguridad, normalmente quedan en la más absoluta impunidad.

De la misma manera omití esos dos hechos al señor Juez del Segundo Juzgado del Crimen de La Serena don Carlos Gajardo que me interrogó el día viernes 17 de agosto aproximadamente a las 8 P.M.

Un funcionario de la Fiscalía Militar me notificó el día 19 de agosto la encargatoria de reo "por tenencia ilegal de explosivos".

El lunes 20 de agosto presenté una solicitud de libertad incondicional y libertad bajo fianza en subsidio, la que me fue denegada.

Estando en el Hospital, como he dicho, me enteré de lo que había ocurrido con mi padre Daniel Acuña.

Pensando y repensando los hechos, creo que los atacantes no me siguieron de inmediato debido a que el artefacto que me lanzaron no explotó al instante y ello hizo que sólo atinaran a dispararme de mayor distancia para perseguirme.

A unos diez metros del portón, en el lugar donde me lanzaron el

objeto, hay todavía signos de una explosión donde se pueden encontrar esquivras pequeñas. A un metro, aproximadamente, y hacia el sur, hay señales de haber ocurrido una segunda explosión. Aún se puede apreciar los efectos en pequeñas plantas de cactus.

En el sector del portón se pudo encontrar colillas de cigarrillos en un número superior a quince, lo que demostraría que la acción de los atacantes fue fríamente premeditada.

Luego del ataque en mi contra, los agresores penetraron en la - parcela.

Se advierte que dispararon muchos proyectiles intermitentemente.

Después ingresaron a la casa donde se encontraba mi padre solo.

En nuestra casa y parcela no había ningún explosivo ni armas de ninguna especie. Un revólver calibre 22 deportivo que mi padre poseía lo enajenó con autorización competente, según se comprobará oportunamente, operación que se efectuó hacia finales de 1977.

Mi padre fue acribillado a balazos en el closet que existía en el baño, donde al parecer se habría escondido, y luego, una vez muerto o herido de muerte lo trasladaron al dormitorio puesto que en esta habitación hasta hoy se conservan residuos de gran cantidad de sangre.

Los atacantes destruyeron totalmente el closet de madera para - borrar y hacer desaparecer las evidencias del homicidio.

Se llevaron los proyectiles usados, sus vainillas o cartuchos y el closet lo hicieron desaparecer, por cuanto, seguramente daba cuenta de los balazos.

Sacaron la ropa que estaba en el closet y la dejaron sobre la - cama de mi padre.

Los ganchos donde colgaban los ternos se doblaron en su extremo, de lo que se infiere que mi padre se cobijó en el closet cuando los agresores penetraban en la parcela a punta de disparos y al recibir los impactos de bala cayó afirmado de las ropas.

En el muro donde estaba adosado el closet se puede apreciar - múltiples impactos de balas a simple vista.

Luego los victimarios, creyendo que no dejaban mayores señales de su acción, reingresaron el cuerpo de mi padre al baño y en el sitio donde precisamente estaba el closet le pusieron un explosivo en la región abdominal, lugar donde se presume tenía un mayor número de balas, con el objeto de destruir la evidencia.

El cuerpo de mi padre fue destrozado en el tronco y cráneo por efecto del explosivo y las balas y fue difícil identificarlo posteriormente.

Sin embargo, sus manos están intactas, lo que descarta absolutamente el suicidio, por cuanto no es verosímil que una persona en pijama que se autoelimine con un explosivo, no use sus manos para operar el artefacto y reciban estas algún efecto de una explosión que fue capaz de romperle el cráneo y el cuerpo.

Tampoco es verosímil que una persona que se va a suicidar tome la precaución de dejar a salvo sus ropas o ternos.

No explica el suicidio la circunstancia de haberse desangrado después en el dormitorio y haberse eliminado con explosivo en el baño, lugar donde quedó el cadáver.

Los delincuentes usaron, para limpiar la sangre del dormitorio, una colcha rosada que estaba sobre la cama y que posteriormente se la llevaron; empero con el natural nerviosismo con que debieron actuar dejaron residuos de la sangre según he relatado.

En el lugar de los hechos quedaron otras muchas evidencias del crimen que oportunamente se entregarán al Tribunal de S.S.

La Intendencia de la IV Región dio a conocer a los medios informativos, una declaración oficial que fue reproducida íntegramente en el Diario El Día de La Serena en su edición del día 14 de agosto y se expresa en ella que fue el "personal de seguridad" el que ingresó a la parcela de mi padre y allanó el lugar en la madrugada del día 13 de agosto.

La versión oficial es inverosímil.

En efecto, se dice en el comunicado que Carabineros de Tierras Blancas informaron a los servicios de seguridad haberse detectado una fuerte detonación, en circunstancias que el día martes 14 en horas de la tarde, el Teniente Villarroel, encargado de la Tenencia de Carabineros de Tierras Blancas negó que él y "sus hombres hayan participado en el operativo" y que ellos no fueron avisados ni ellos avisaron de una supuesta explosión, como salió publicado en la versión oficial.

Estas declaraciones las formuló ante Mireya Arce Acuña y otros familiares que despondrán de estos hechos.

El Teniente Villarroel explicó a los familiares del occiso, de cada uno de los lugares en que se encontraban todos y cada uno de los hombres a su cargo y que nadie efectuó comunicación a los servicios de seguridad.

Se dice, por otra parte, en el comunicado que yo habría lanzado hacia el portón un artefacto explosivo, en circunstancias que en el portón y sus cercanías no hay vestigios ni efectos explosivos y existe dos lugares, a unos diez metros del portón, con signos de sendos objetos - que explotaron, los que fueron lanzados de afuera hacia adentro de la - parcela, con el objeto de eliminarme.

El vidrio triple y resistente del ventanal del comedor situado - en el extremo opuesto y a considerable distancia del lugar de la explosión fue destruido completamente, pero no por efecto de la explosión, - sino por acción de balas, una de las cuales se incrustó en el cielo del comedor con trayectoria de afuera hacia adentro de la casa y luego de - que los victimarios penetraron a la vivienda, rompieron el vidrio con - un chuzo u otro elemento contundente para destruir la evidencia de los disparos. Los vidrios quebrados cayeron al exterior de la casa.

Es inexplicable que el vidrio triple del comedor se haya destruido por completo y los vidrios comunes de menor resistencia, del dormitorio con tiguó al baño donde se produjo la explosión, hayan quedado en su lugar.

En el sector del jardín aún puede apreciarse los efectos de las ráfagas de metralletas o balazos en los cactus e indican la trayectoria de los disparos.

Igualmente se pueden apreciar los impactos en sectores externos e internos de la casa y se ha encontrado balas y vainillas que fueron - accionadas, e inclusive un detonante de fabricación francesa y otros elementos que no alcanzaron a ser recogidos por los agresores.

Un proyectil encontrado tiene restos de sangre, de Daniel Acuña, lo que permitirá establecer que fue asesinado con anterioridad a la explosión.

Tres proyectiles disparados desde fuera por la ventana del dormitorio, rompieron la cortina y rebotaron en la pared contigua al baño.

Se encontraron proyectiles calibre 44, al parecer con aleación - de cobre y otro con aleación de plomo.

La bala que tiene restos de mi padre se encontró en un hoyo dejado por haberse arrancado el closet, y la respectiva vaina se encontró - detrás del pedestal del lavatorio, de lo que se infiere que los disparos al closet se efectuaron a una distancia aproximada de 1 metro del cuerpo de la víctima.

Como he señalado , en el muro del closet se puede apreciar impac- tos de bala en un número superior a siete.

De lo anterior se infieren los siguientes hechos fácilmente comprobables no obstante los esfuerzos de los victimarios por destruir - las evidencias:

- 1.- Existencia de un manchón de sangre de la víctima, de más de 60 cms. de diámetro, en el piso del dormitorio a más de dos metros del lugar de la explosión.
- 2.- El desaparecimiento del closet que sólo se justificaría por el afán de los asaltantes de borrar las huellas del crimen.
- 3.- Los ternos dejados sobre la cama, a unos cuatro metros del lugar - donde estaba el closet, circunstancia que no tiene una explicación lógica.
- 4.- Los ganchos de los ternos muestran signos de haber cedido por haberse apenado de ellos la víctima, mientras caía acribillado.
- 5.- La colcha rosada de la cama desapareció luego de haber sido usada - para enjugar la sangre de la víctima en el dormitorio.
- 6.- La inexistencia o escasísima sangre de la víctima en el lugar de la explosión.
- 7.- Las manos de la víctima quedaron ilesas.
- 8.- La bala con sangre y restos de la víctima, encontrada en el hoyo quequedado al haber sido arrancado uno de los pilares del closet desaparecido.
- 9.- Impactos de balas en la pared de concreto que quedaba detrás del - closet que desapareció.
- 10.- Impactos de balas lanzados desde fuera de la vivienda.
- 11.- La inexistencia de señales de explosivos en el portón y proximidades.
- 12.- La inexistencia de armas en la casa como lo afirma el Intendente Regional señor Serre (Edición El Día 14 agosto) diciendo "se rastreó - la casa y no se encontró armas"

En la comisión de los delitos perpetrados por los victimarios concurren circunstancias agravantes de responsabilidad, tales como, la alevosía. al obrar sobre seguro; aumentando el mal del delito causando otros

males innecesarios como la destrucción de bienes; la premeditación; el abuso de las armas impidiéndole al ofendido la probabilidad de repeler el ataque; ejecutar los delitos con armas y con personal que proporciona la impunidad, ejecución del delito de noche y en despoblado y haber ejecutado los hechos delictivos en la morada de la víctima, sin que esta haya provocado el suceso.

Los atacantes se apropiaron de especies de propiedad de mi padre, tales como libros, parte de una enciclopedia, pantagramas con música inédita escrita por él, dinero perteneciente a mí en efectivo, ascendente a dos mil pesos y otras especies que no puedo singularizar por ahora.

Los victimarios, además del homicidio causado a mi padre trataron de matarme con armas y explosivos, pero sólo acertaron una bala que me atravesó el estómago, lo cual configura el delito de homicidio frustrado; y para cometer los delitos señalados violaron el domicilio sin que existieran razones que lo justificara y sin que mediara una orden de autoridad competente que les habilitara para penetrar en nuestra parcela y casa habitación.

También, los asaltantes dañaron la propiedad en vidrios, muros y otras especies.

Acompaño certificado del Registro Civil donde consta mi relación con el occiso.

POR TANTO

A US. SUPlico: haber por interpuesto querrela en contra de los que resulten responsables como autores, cómplices o encubridores de los delitos - de homicidio calificado de mi padre don Daniel Acuña Sepúlveda, homicidio frustrado perpetrado en mi contra, violación de domicilio, hurto de dinero y especies pertenecientes a mi padre y a mí, ordenar las respectivas detenciones, declarar las encargatorias de reo que procedan, acusar a los delincuentes y condenarlos a las penas que señalan las leyes, al pago de los perjuicios y demás indemnizaciones legales, según acción que oportunamente deduciré y al pago de las costas de la causa, con arreglo a lo establecido en los arts. 94 y siguientes y 121 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, 15, 21, 391 N° 1,432 y siguientes y 144 y siguientes, todos del Código Penal.

PRIMER OTROSI: A US. RUEGO, tener presente que, por ser personalmente ofendido y heredero del occiso, con los delitos perpetrados, estoy exento de rendir fianza de calumnia, según el art. 100 N° 1 del Código de Procedimiento Penal.

Sírvase US., tenerlo presente.

SEGUNDO OTROSI: A US. SUPLICO, ordenar el cumplimiento de las siguientes diligencias probatorias:

1.- Inmediata Inspección ocular de la parcela N° 222 de la Colonia de Peñuelas, donde se cometieron los hechos relatados en lo principal, dejándose constancia de los indicios que se encontraron, cualquiera que sea su naturaleza.

Ruego a US., disponer que esta diligencia se realice con antelación a cualesquiera otra que S.S. se sirva disponer, con el objeto de evitar el desaparecimiento de los indicios, huellas y todo signo que permita la confirmación de los delitos de esta querrela.

2.- Se decrete peritaje médico legal al cuerpo de la víctima, previa exhumación del cadáver, para que informe de las precisas causas de la muerte y se amplíe el protocolo de la autopsia practicada.

3.- Se decrete peritaje médico legal para establecer si los restos de sangre que se encuentran en el dormitorio de nuestra vivienda pertenecen a mi padre.

4.- Disponen que en la diligencia de Inspección personal del tribunal se tomen fotografías, a mi costa, de todo aquello que puede interesar para el buen resultado de la investigación, disponiendo se certifique, en su oportunidad, la autenticidad de las mismas por el Secretario del Tribunal.

5.- Se designe perito balístico para que informe al Tribunal de los antecedentes que deduzca sobre todas las huellas de balas impactadas dentro y fuera de la casa atacada.

6.- Se cite a declarar a las siguientes personas que depondrán sobre todo lo que conocen en relación al caso.

1.- Dalibor Papié Lazo, odontólogo, domiciliado en La Serena, Alfredo Bent 1902.

2.- Mireya Arce Acuña, labores de casa, del mismo domicilio anterior.

3.- Alfredo Arce Fernández, Ingeniero, domiciliado en Santiago, Torre Tajamar A Depto. 1702.

4.- Lucía Acuña Sepúlveda, labores de casa, del mismo domicilio anterior.

5.- Alberto Arce Acuña, comerciante, domiciliado en Santiago, Salva

- dor Sanfuentes 2494.
- 6.- Cínthy Harrison, profesora, domiciliada en Santiago, Julia Bergstein 322 - B - 1, La Reina Alta.
 - 7.- Ramiro Rodríguez, domiciliado en Monte Grande - Elqui.
 - 8.- Teniente Villarroel de la Tenencia de Tierras Blancas, cuya individualización desconozco.
 - 9.- Nelly Pinto de Mery, empleada, domiciliada en el Arzobispado - de La Serena.
 - 10.- Sacerdote Alberto Jofré, domiciliado en la Parroquia El Sagrario de La Serena.
- 7.- Solicito también se cite al médico Hermógenes Rubio que practicó la autopsia del cadáver de mi padre para que explique las razones técnicas que tuvo en vista para consignar el suicidio como causa de muerte y amplíe el protocolo en todo cuanto fuera menester para determinar la precisa causa de la muerte de la víctima.
- 8.- Se cita a declarar a las siguientes personas que, al parecer, habrían participado en el "Operativo" que tuvo por resultado la muerte de mi padre, las lesiones que yo sufrí y los demás delitos de esta querrela o conocieron del caso:
- a) Teniente de Carabineros Rodolfo Aranda Geldres;
 - b) Carabiniere Horacio Agustín Ortiz;
 - c) Carabiniere Osvaldo Isaac Ceballos Peña;
 - ch) Sargento de Carabineros Rigoberto Alejandro Gallardo Trujillo;
 - d) Capitán de Ejército Patricio Vicente Padilla Villen;
 - e) Cabo Segundo de Ejército Gustavo Adolfo Camilo Ahumada.
- 9.- Se solicite a la Central Nacional de Informaciones, por medio del señor Ministro del Interior, el informe de este organismo contenido en el Oficio Reservado N° 3.000/639 en el que consta la versión de los hechos y que fue remitido a la Fiscalía Militar de La Serena.
- 10.- Se oficie a la Fiscalía Militar de La Serena si mi padre Daniel Acaña y/o yo teníamos alguna orden de Tribunal con anterioridad al día en que ocurrieron los hechos de esta querrela.
- 11.- Se ordene, a mi costa, la confección de un plano de la planta de la vivienda, a escala, por un profesional competente, Ingeniero, Ar

quitecto, Construcción o dibujante técnico o quien S.S. determine con el fin de que se acompañe a los autos y se señale en el todos los indicios existentes con el objeto de facilitar la investigación.

- 12.- Se ordene por el Tribunal, una orden amplia de investigar sólo una vez que se hayan cumplido las diligencias anteriores con facultad para allanar y detener a los responsables de los delitos denunciados en esta querrela.

Sírvase US., ordenar la práctica de las investigaciones y diligencias en la forma solicitada.

TERCER OTROSI: A US., ruego tener por acompañados, con citación, el certificado de defunción de mi padre; certificado de mi nacimiento en que consta mi relación con la víctima.

Sírvase US., tenerlos por acompañados en la forma podida.

CUARTO OTROSI: A US. SUPPLICO tener presente que me patrocina la Oficina de Acción Social y Caridad del Arzobispado de La Serena, persona jurídica de Derecho Público domiciliado en La Serena, Carreras 450, por medio del Abogado Pedro Escandón Orellana, Inscripción 236, patente al día 36, domiciliado en el Arzobispado de La Serena.

Confiero poder al mencionado profesional con las facultades de ambos incisos del art. 7° del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidos.

Sírvase US., tenerlo presente.

EN LO PRINCIPAL : Designación de un Ministro en visita.
 EN EL PRIMER OTROSI : Acompaña documentos
 EN EL SEGUNDO OTROSI : Se tenga presente

ILTMA. CORTE

PEDRO ESCANDON ORELLANA, Abogado, Inscripción 236. Patente al día N°36, domiciliado en esta ciudad, Carreras 450, en representación de la Oficina de Acción Social y Caridad del Arzobispado de La Serena, persona jurídica de Derecho Público de mi mismo domicilio, según el documento adjunto, a US. ILTMA., digo:

Que vengo en solicitar a esta Iltma. Corte se designe un Ministro en visita extraordinaria para que proceda a investigar las circunstancias de la muerte de don Daniel Acuña Sepúlveda, ocurrida el pasado 13 de agosto en la Parcela N° 222 de la Colonia de Peñuelas, Coquimbo, de propiedad de la víctima, de lo cual se informó profusamente en los medios informativos, según se acredita con los recortes de periódicos que acompaño.

El hijo de Daniel Acuña Sepúlveda, Roberto Acuña Aravena sufrió una herida de bala en la región abdominal en los mismos incidentes.

Acuña Aravena ha interpuesto, con fecha de hoy, una querrela en contra de quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores de los delitos de homicidio calificado, homicidio frustrado, violación de domicilio y sustracción de especies.

La querrela se dedujo en el Segundo Juzgado del Crimen de Coquimbo, de la cual acompaño copia fiel con el cargo del Tribunal.

Los hechos que culminaron con la muerte de Daniel Acuña Sepúlveda se relatan en la querrela.

Suscintamente, son los siguientes:

En la madrugada del día 13 de agosto, desconocidos tocaron el timbre de la Parcela de Daniel Acuña. Este y su hijo Roberto eran los únicos moradores. Roberto salió para atender el llamado.

A unos diez metros antes de llegar al portón, Roberto Acuña consultó quién llamaba. Se le respondió "Carabineros" y simultáneamente le dispararon un proyectil que le atravesó el estómago y le lanzaron un objeto explosivo que no estalló al instante.

Roberto Acuña logró escapar gracias a la oscuridad reinante y a la abundancia de árboles y matorrales que existen en la Parcela.

Le dispararon cientos de balas con armas automáticas. Caminó entre siete y ocho kilómetros hasta llegar a casa del dentista Dalíbor Papié - casado con Mireya Arce Acuña, prima de Roberto Acuña. Luego pidieron auxilio y protección al Arzobispado de La Serena para llegar, finalmente, al Hospital Regional de La Serena donde le prestaron asistencia médica, siendo detenido.

Los atacantes penetraron, entretanto, a la vivienda de la Parcela a punta de disparos cuyos signos se encuentran por doquier y asesinaron a Daniel Acuña Sepúlveda, acribillándolo a balazos en el interior del closet situado dentro del cuarto de baño.

A simple vista puede observarse el impacto de siete balazos en el muro al cual se adosaba el closet de madera.

Los delincuentes sacaron el cuerpo de Daniel Acuña y lo trasladaron al dormitorio donde quedó una gran mancha de sangre que aún puede observarse. Luego procedieron a destruir el mayor número de vestigios del crimen. Se llevaron los proyectiles y sus vainas; destruyeron completamente el closet y se lo llevaron: con una colcha enjugaron la sangre de Daniel Acuña derramada en el dormitorio y después la hicieron desaparecer, etc.

Después reingresaron el cuerpo de la víctima al closet donde le pusieron un artefacto explosivo y lo hicieron estallar.

Los autores del crimen trataron de destruir las evidencias; sin embargo, no pudieron borrar los impactos de balas en los muros; una bala que tiene restos de la víctima fue encontrada en un hoyo donde estuvo un pilar del closet arrancado y en el mismo lugar se encontró un fulminante del explosivo detonado, de fabricación francesa, que, oportunamente, serán conocidos por S.S. Iltma. Además, se ha encontrado otros artefactos usados para causar la explosión.

La Intendencia Regional emitió un comunicado oficial que se publicó en el Diario El Día de La Serena y, en todos los diarios de circulación nacional, se dio cuenta de la versión proporcionada por la Central Nacional de Informaciones (C.N.I.) que difiere sustancialmente de la estricta verdad de lo ocurrido.

La violenta muerte de Daniel Acuña, el homicidio frustrado en la persona de Roberto Acuña, los medios empleados para cometerlos, la particular gravedad de lo ocurrido, lo inverosímil de la versión oficial que ha sido forjada para lograr la impunidad de los autores de los delitos y -

la publicidad dada al caso, son todos hechos que han causado alarma pública y una vez más se confirma la inseguridad que vive la ciudadanía a virtud de la existencia de organismos incontrolables como son los denominados "servicios de seguridad".

La Excma. Corte Suprema, ante una solicitud de Ministro en Visita para investigar la muerte de don: Federico Renato Alvarez Santibáñez ocurrida el pasado 21 de agosto en Santiago, a virtud de contusiones - múltiples provocadas por miembros de los servicios de seguridad, concedió la petición y designó Ministro en Visita al señor Ministro de la Corte de Apelaciones don Alberto Chaigneau y le recomendó "emplear la mayor acuciosidad en la investigación" y celeridad "sin que ésta afecte a la profundidad de la investigación". La resolución es de fecha 22 de agosto y es público y notorio que se lleva a efecto la investigación de la manera que instruyó la Corte Suprema.

Con la misma fecha, 22 de agosto de 1979, la Corte de Concepción designó Ministro en Visita a don José Martínez Gaona para que se avoque al conocimiento de una querrela por secuestro y homicidio de dieciséis personas ocurridos en Laja en 1973.

En ambos casos expuestos a los Tribunales Superiores de Justicia designaron Ministro en Visita Extraordinaria.

El presente caso es aún más grave y ha causado una alarma pública mayor.

La negativa a esta petición de designar Ministro en Visita significaría grave daño para la investigación si se atiende la condición de las personas que perpetraron el delito.

Este crimen ha producido alarma pública y exige que la justicia lo reprima prontamente.

Por tanto,
con el mérito de lo expuesto y fundado en lo que preceptúan los artículos 559, 560 N° y 561 del Código Orgánico de Tribunales, a US. 117ma.-
SUPLICO: se designe un Ministro en Visita Extraordinaria, para que proceda con la mayor diligencia y brevedad a la investigación y determinación de las circunstancias de la muerte de don Daniel Acuña Sepúlveda y de los demás delitos de que da cuenta la querrela presentada en el Segundo Juzgado del Crimen de Coquimbo por don Roberto Acuña Aravena y, en definitiva, se sancione a los responsables con arreglo a las leyes.

PRIMER OTROSI: Sírvase US. tener por acompañada copia fiel de la querrela interpuesta por don Roberto Acuña Aravena ante el Segundo Juzgado -

del Crimen de Coquimbo, la que se encuentra debidamente timbrada por el Tribunal.

Además, acompaño en fotoscopia los siguientes documentos:

- 1.- Titulares del Diario La Segunda de Santiago del día 13 de agosto de 1979.-
- 2.- Noticias del Diario La Tercera de Santiago del 14 de agosto de 1979.
- 3.- Noticias del Diario El Mercurio de Santiago del 14 de agosto de 1979.
- 4.- Noticias del Diario La Segunda de Santiago del 14 de agosto de 1979.
- 5.- Noticias del Diario Ultimas Noticias de Santiago de 14 de agosto de 1979.
- 6.- Versión escrita de lo informado por Radio Cooperativa de Santiago del 14 de agosto de 1979.
- 7.- Noticias de La Tercera de 15 de agosto de 1979.
- 8.- Noticias del Diario El Mercurio de Santiago del 16 de agosto de 1979.
- 9.- Noticias del Diario El Día de La Serena en versiones de los días 14, 15 y 16 de agosto de 1979.
- 10.- Cuatro recortes del Diario El Mercurio informando sobre las designaciones de Ministros en Visita de la Corte de Apelaciones de Santiago y Concepción, correspondientes a los días 23 y 24 de agosto pasado.
- 11.- Acompaño, también, copia fotostática de todo el proceso tramitado ante la Excma. Corte Suprema sobre la designación de Ministro en Visita para conocer de la muerte de Federico Alvarez Santibáñez, que consta en cuadernillo de 16 fojas útiles.

La solicitud de Ministro en Visita fue presentada por la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago y consta la designación del Ministro Alberto Chaigneau en resolución de 22 de agosto pasado, pronunciada por el Presidente de la Corte Suprema y Ministros señores José M. Eyzaguirre, Rafael Retamal, Octavio Ramírez, Víctor Rivas, Osvaldo Erbetta, Enrique Correa, Emilio Ulloa, Mario Aburto y Estanilao Zúñiga que constituyen el Pleno del más alto Tribunal en la República.

Finalmente, acompaño, copia fotostática del oficio de la Corte de Concepción que transcribe el acuerdo del Pleno que designó Ministro en Visita a don José Martínez Gaensly, con fecha 22 de agosto de 1979, para que se avoque al conocimiento y fallo de proceso sobre secuestro y homicidio de dieciséis personas detenidas desaparecidas y cuyos victimarios son miembros de los servicios de seguridad.

La designación de Ministro en Visita se pidió por el Arzobispado de Concepción cuya copia de solicitud también adjunto en fotocopia.

Sírvase US. Iltma. tener por acompañados los referidos antecedentes.

SEGUNDO OTROSI: a US. Iltma. SUPLICO: tener presente que en mi calidad de Abogado habilitado para el ejercicio de la profesión asumo el patrocinio de esta solicitud.

ANEXO N° 2

- a) Solicitud de Ministro en Visita para casos de desaparecidos en Concepción.
- b) Querrela criminal
- c) Acuerdo de la Corte de Apelaciones de Concepción.

EN LO PRINCIPAL: Fundados en los hechos que exponen y en las nuevas - circunstancias que se refiere, solicita la designación de Ministro en Visita que investigue la situación actual de los detenidos desaparecidos que se indican:

PRIMER OTROSI: Acompaña copia simple de querrela por los delitos que indica.

SEGUNDO OTROSI: Patrocinio y Poder.

I. Corte.

Jorge Barudí Videla, Secretario Ejecutivo del Departamento de Servicio Social del Arzobispado de Concepción, según Decreto de Nombramiento - N° 556/76 de la excelentísima eminencia el Señor Arzobispo de Concepción, Don Manuel Sánchez S., con domicilio para estos efectos en calle Barros Arana N° 1.701, a US. Il'tma. digo:

Que en conformidad a lo acordado y dispuesto por el Pleno Extraor-
dinario de Ministros de la Excelentísima Corte Suprema, en Auto Acorda-
do de 21 de marzo de 1979, en relación al nombramiento de Ministros en
Visita Extraordinaria en las Cortes de Apelaciones del país, para el -
conocimiento y fallo de los detenidos desaparecidos, según las listas
que oportunamente los Obispos de Chile hicieran llegar al Señor Minis-
tro del Interior, y visto lo dispuesto en el considerando N° 9 del refe-
rido Auto Acordado, vengo en solicitar de US. Il'tma. se sirva designar
Ministro en Visita para que se avoque al conocimiento, tramitación y fa-
llo, de la querrela que por el delito de secuestro y posible homicidio
calificado, fuera interpuesta ante el Juzgado del Crimen de Laja, en -
contra de los funcionarios de Carabineros: Alberto Fernández Mitchel, -
Evaristo Gersás, Pedro Rodríguez Ceballos, Juan Muñoz, Luis León, Mario
Cerde, Juan Oviedo, Pedro Parra Utreras, José San Martín y otros de ape-
llidos Otárola, González y Montoya. La querrela referida fue interpus-
ta en contra de los funcionarios mencionados y para conseguir la respon-
sabilidad por la comisión de los delitos de secuestro y posible homicidio,
de las víctimas: Fernando Grandón Gálvez, Jorge Andrés Lamana Abarzúa,
Rubén Antonio Campos López, Juan Carlos Jara Herrera, Raúl Urra Parada, -
Luis Armando Ulloa Valenzuela, Oscar Omar Sanhueza Contreras, Dagoberto -
Garfias Gatica, Luis Alberto del C. Araneda Reyes, Juan Antonio Acuña Con-
cha, Juan Villarroel Espinoza, Heraldo del Carmen Muñoz Muñoz, Federico -
Riquelme Concha, Jorge Lautaro Zorrilla Rubio y Manuel Mario Becerra Ave-
llo, quienes por la similitud de las detenciones y en la forma masiva en
que desaparecieron, y de acuerdo al cúmulo de antecedentes que se entregan
en la querrela que en copia se acompaña en otrosí de esta presentación, -

se puede concluir que tales detenciones se practicaron en forma irregular, y que la suerte corrida por las víctimas de estas aprehensiones, - pudiera ser posible en definitiva, el resultado de un crimen también - masivo.

Fundamento esta petición S.Sa. Iltma. en el propio acuerdo, del Pleno de Ministros de la Excma. Corte Suprema, el cual al referirse a las Cortes de Apelaciones de Concepción, textualmente señala: "sin perjuicio de la facultad de designar Ministro en Visita Extraordinario si lo juzgare del caso, con los antecedentes de que se dispusiere".

Estimo S.Sa. Iltma. que la querella a la cual ya se ha hecho - mención, entrega nuevos y valiosos antecedentes que servirán, sin lugar a dudas, de base para esclarecer los hechos del desaparecimiento de - las personas, ya nombradas, y que han sido víctimas de varios delitos, específicamente tipificados, por nuestra ley penal positiva.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto, lo prevenido en el Art. 559, N° 2 C.O.T. invocando los derechos de protección a la vida, - a la integridad física, y a la libertad de las personas desaparecidas después de su detención y el derecho de sus familiares a obtener de la justicia el esclarecimiento definitivo de estas situaciones que los - mantienen, en la incertidumbre y los angustian, solicito de este Alto Tribunal, llamado por mandato constitucional, de la suprema protección de los derechos fundamentales, la designación en visita extraordinaria, de un Ministro a objeto de que conozca, tramite y falle, la querella - que por el delito de secuestro y posible homicidio calificado, conoce en el Juzgado del Crimen de Laja, el Titular de dicho Tribunal, en la causa caratulada: "María Inés Herrera Zapata, y otras, contra Alberto Fernández Mitchel y otros", por el delito de secuestro y posible homicidio calificado.

PRIMER OTROSI: Ruego a US. Iltma. se sirva tener por acompañada copia simple, de querella individualizada en lo principal:

SEGUNDO OTROSI: Ruego a US. tener presente, que patrocinan esta presentación los Abogados funcionarios del Departamento de Servicio Social del Arzobispado de Concepción Sra. Martita Wörner Tapia, Insc. 1.008 pat. al día Fernando Saldaña Ríos, Insc. 616 Pat. 66 y Don Luis Araneda Triviño, Insc. 904, Patente al día, todos de mi domicilio en calle Barros Arana N° 1.701, a quienes confiero Poder para que actúen en forma conjunta o separadamente, según lo estimen con toda y cada una de las facultades enunciadas en el

Art. 7° del C.P.C. en ambos incisos los que reproduzco en este instante.

Ruego a US. Iltma., tener presente el Patrocinio y por conferido poder.

EN LO PRINCIPAL: deduce querrela por los delitos que señala.

PRIMER OTROSI: exención de fianza de calumnia.

SEGUNDO OTROSI: acompaña documentos en la forma que indica.

TERCER OTROSI: diligencias de investigación.

CUARTO OTROSI: solicita lo que indica.

QUINTO OTROSI: patrocinio y poder.

S J.L. del Crimen

María Inés Herrera Zapata, dueña de casa, domiciliada en Manuel Rodríguez s/n de Millantú, Ximena Lamana Abarzúa, empleada, domiciliada en Blanco Encalada 115 de Los Angeles, Ana Luisa Rebolledo Pino, empleada, domiciliada en Población Mario Medina, casa 17 de Laja, Marta Parada Vejar, -- dueña de casa, domiciliada en Lientur 445 de Laja, Marta Elena Herrera - Rojas, dueña de casa, domiciliada en Blanco Encalada 151 de Laja, Gracie la Sandoval Esparza, dueña de casa, domiciliada en Población Teniente Merino s/n de Laja, Berta Elena Contreras Silva, dueña de casa, domiciliada en Anibal Pinto 225 de San Rosendo, Alma Celeste Garfias Gatica, es tudiante, domiciliada en Bulnes s/n de Laja, Ruth Medina Villagra, dueña de casa, domiciliada en Barros Arana 1659 - 8 de Concepción, Rosa Edith Barriga Pérez, dueña de casa, domiciliada en Vallejos 153 de San Rosendo, (Zoila Jara Lizama, dueña de casa, domiciliada en Latorres 425 de San Rosendo), Flor María Hernández Villablanca, dueña de casa, domiciliada en Teniente Merino s/n de Laja, Rosa Silva Sanhueza, dueña de casa, domiciliada en 11 de septiembre, N°44 Laja, Selva Valdebenito Ariza, dueña de casa, domiciliada en Población Bío Bío, casa 17 de Laja, Laura Zorrilla - Rubio, dueña de casa, domiciliada en Calle Oliver, casa 5660, Villa Perales de Talcahuano, y María Avello Sepúlveda, dueña de casa, domiciliada en Población Río Polcura, calle Villarrica, casa 731 de Laja, a US. con todo respeto decimos:

Que venimos en deducir querrela criminal en contra de las personas que más adelante se individualizan, y en definitiva de quienes resulten responsables de los delitos de secuestro y posiblemente homicidio calificado, cometido en contra de nuestros familiares Fernando Grandón Gálvez, Jorge Andrés Lamana Abarzúa, Rubén Antonio Campos López, Juan Carlos Jara Herrera, Raúl Urra Parada, Luis Armando Ulloa Valenzuela, Oscar Omar Sanhueza Contreras, Dagoberto Garfias Gatica, Luis Alberto del Carmen Araneda Reyes, Juan Antonio Acuña Concha, Juan Villarroel Espinoza, Heraldo del Carmen Muñoz Muñoz, Federico Riquelme Concha, Jorge Lautaro Zorrilla Rubio, y Manuel Mario Becerra Avello, según la relación de los hechos que a continuación exponemos:

1.- FERNANDO GRANDON GALVEZ: obrero, domiciliado en calle Manuel Ro-

dríguez s/n de Millantú, quien fue detenido el 14 de septiembre de 1973, en el recinto de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones de Laja (C.M.P.C.), por una patrulla de carabineros de la Tenencia de Laja, al mando del Sargento Pedro Rodríguez Ceballos. El detenido fue conducido hasta la Tenencia de Laja donde permaneció hasta la madrugada del 18 de septiembre de 1973 cuando fue presuntamente trasladado, desde allí, al Regimiento de Los Angeles, junto a otros 19 detenidos políticos, lugar donde Grandón jamás llegó. La víctima fue detenida junto a Heraldo Muñoz Muñoz, Raúl Urra Parada y Juan Villarroel Espinoza, Compañeros de labores, quienes también se encuentran en el grupo de detenidos políticos que habrían sido entregados al regimiento de Los Angeles. Mientras permaneció en la Tenencia de Laja, Grandón Gálvez fue visto por su cónyuge doña María Inés Herrera Zapata, querellante en estos autos, ya individualizada, y por su hermana doña Magdalena Grandón Gálvez, domiciliada en calle Alessandri s/n de Laja. Los días que permaneció en calidad de detenido, en la Tenencia de Laja, fue visto por doña Selva Valdebenito Pris, domiciliada en Población Bío Bío, casa 17 de Laja. Testigo presencial de la detención fue don Juan Burgos, ignoramos segundo apellido, quien ocupaba el cargo de tarjetero en la C.M.P.C. de Laja, a esa fecha.

2.- JORGE ANDRES LAMANA ABAZUA: obrero de la C.M.P.C. de Laja, Director del Sindicato Industrial de la misma empresa, domiciliado en Blanco Encalada 115 de Los Angeles, quien el día 15 de Septiembre de 1973, al atardecer, se entregó voluntariamente en la Tenencia de Laja, acompañado del Párroco del pueblo, sacerdote Félix Fisher Rongartz, pues sabía que era buscado por el Sargento Pedro Rodríguez, por la calidad de Dirigente Sindical que había tenido hasta el día 11 de septiembre.

El día 16 de septiembre de 1973 fue visitado en la Tenencia de Carabineros de Laja por su hermana doña Ximena Lamana Abarzúa, quien solicitó autorización al Teniente de Carabineros Alberto Fernández Mitchel para conversar con el detenido, autorización que fue concedida. El día 17 de septiembre, fue nuevamente visitado por su hermana Ximena y por Néli-da Sandoval, labores de casa, domiciliada en Camilo Henríquez 383 de Los Angeles, haciéndole entrega de alimentos y vestuarios. Dichas visitas se cumplieron con autorización del Sargento Pedro Rodríguez, el Cabo Manuel Cerda y el mencionado Teniente Fernández Mitchel. Además de las personas ya señaladas, el detenido fue visto por Gloria Urra Parada, dueña de casa, domiciliada en Lientur 445 de Laja; Berta Lena Contreras Silva, labores de casa, domiciliada en Aníbal Pinto 225 de San Rosendo y -

Selva de las Mercedes Valdebenito Bris, dueña de casa, domiciliada en Población Bío-Bío, casa 17 de Laja.

El día 18 de septiembre de 1973, cuando su hermana se presentó nuevamente a la Tenencia de Carabineros de Laja, a entregar el desayuno al detenido, pudo comprobar que ni Jorge Lamana Abarzúa ni el resto de los detenidos políticos, se encontraban en dicho recinto, informándose que habrían sido trasladados hasta el Regimiento de Los Angeles, situación que jamás aconteció.

3.- RUBEN ANTONIO CAMPOS LOPEZ: Director de la Escuela Consolidada de Laja, Regidor de la Municipalidad de Laja, en representación del Partido Socialista, domiciliado en el recinto escolar ya señalado. Campos López fue citado por el Teniente de Carabineros de Laja Alberto Fernández Mitchel el día 11 de septiembre de 1973, a prestar declaraciones con ocasión de los acontecimientos nacionales acontecidos ese día. Se le informó que debía permanecer en su domicilio y presentarse diariamente a la Tenencia pues se esperaban instrucciones desde Los Angeles acerca de su situación. Fue así como durante los días 11, 12, 13, 14 y 15 de septiembre de 1973 se presentó voluntariamente a la Tenencia y siempre fue devuelto a su domicilio. El día 16 de septiembre cerca de las 16:00 horas, se encontraba en su hogar junto a su cónyuge, hijos, familiares y amigos, cuando fue requerido por el Sargento de Carabineros Pedro Rodríguez Ceballos quien le indicó que debía comparecer a la Tenencia de Carabineros de Laja, por orden superior, llegada al efecto desde Los Angeles. En esa oportunidad, y mientras el Sargento Rodríguez esperaba que Campos López se vistiera, su casa fue rodeada por efectivos de carabineros, fuertemente armados, quienes actuaban de acuerdo a las órdenes impartidas por Pedro Rodríguez Ceballos.

Fueron testigos presenciales de la detención su cónyuge doña Ana Luisa Rebolledo Pino, querellante en estos autos, su cuñada Clara Rebolledo Pino, dueña de casa, domiciliada en Recinto Facela, casa Dólano N° 2 de Laja, Nelson Mendoza y Félix Vaden Moller. Estos dos últimos visitaron al detenido, en la Tenencia de Laja, momentos después que fuera detenido y le entregaron alimentos y ropa de abrigo.

El día 17 de septiembre, fue visitado por su cónyuge doña Ana Luisa Rebolledo a quien se le permitió conversar con el detenido. El día 18 de septiembre de 1973, en horas de la mañana, el personal de guardia de la Tenencia, informó a la cónyuge que el detenido, junto al resto de detenidos políticos, había sido trasladado al Regimiento de Los Angeles. Como en esta última ciudad, no logró establecer, la Sra. Rebolledo, el lugar en que se encontraba detenido su cónyuge, a pesar de todas las gestiones que con este fin realizara, el abogado don Fernando Saldaña Ríos,

en su calidad de Jefe del Servicio de Asistencia Judicial de Laja, interpuso recurso de amparo ante la I. Corte de Apelaciones de Concepción, - con fecha 22 de noviembre de 1973. Dicho expediente se enroló bajo el N° 3.007 y entre las diligencias decretadas por el I. Tribunal, con fecha 12 de diciembre de 1973 a fs. 15, la Corte de Apelaciones de Concepción, ordenó oficiar telegráficamente a la Jefatura de la Tenencia de Carabineros de Laja, a objeto de que informara al tenor del recurso de amparo de fs. 1. Con fecha 13 de diciembre de 1973, la Corte de Apelaciones de Concepción recibió el informe requerido telegráficamente, cuyo texto es el siguiente: "Corte de Apelaciones de Concepción, Rubén Antonio Campos López fue detenido por personal de esta Tenencia el 16 de septiembre último orden Junta Militar enviándose Regimiento Los Angeles junto a otros extremistas. Firmado. Sub Oficial Garcés. Jefe Tenencia - Subgte:

La Corte de Apelaciones rechazó el recurso de amparo y los familiares de Campos López no lograron establecer jamás el lugar al cual fue trasladado ya que al Regimiento de Los Angeles jamás llegó.

4.- JUAN CARLOS JARA HERRERA: estudiante, domiciliado en Blanco Encalada 151 de Laja, detenido el 17 de septiembre de 1973, alrededor de las 16,00 hrs., en su domicilio. La detención se originó a raíz de una riña de muchachos que Jara Herrera tuvo en la calle cerca de su domicilio y por la denuncia que de estos hechos hiciera una vecina llamada - Laura, cuyos apellidos ignoramos, domiciliada a esta fecha en Población 11 de septiembre de Laja. Como el menor opuso resistencia a la detención e intentó arrancar de sus aprehensores, carabineros de la Tenencia de Laja, al mando del Sargento Pedro Rodríguez, procedieron a disparar al aire no menos de 15 tiros. Detenido este muchacho de sólo 16 años, fue llevado a la Tenencia de Laja. Allí fue visto por doña María Cid, actualmente funcionaria de Correos y Telégrafos de Laja, quien visitaba otro detenido, y le entregó alimentos. Su madre doña Marta Herrera Rojas, dueña de casa, domiciliada en Blanco Encalada 151 de Laja, concurrió - hasta la Tenencia a requerir información y se le impidió conversar con el menor, por el Sargento Pedro Rodríguez y el funcionario Luis Muñoz, quienes le informaron que quedaba detenido junto a los otros detenidos políticos que en esos momentos se encontraban en la Tenencia. El día - 18 de septiembre cuando su madre concurrió a entregar alimentos fue informada por personal de guardia, que su hijo, junto a un grupo cercano a 20 detenidos políticos que allí se encontraban, habían sido trasladados al Regimiento de Los Angeles donde jamás llegó.

5.- RAUL URRA PARADA: obrero de la C.M.P.C., domiciliado en Lientur - 445 de Laja, el 13 de septiembre de 1973 en circunstancias que abandonaba su trabajo por término de faena, fue detenido por una patrulla de carabineros de la Tenencia de Laja. La detención fue presenciada por su padre Adonai Urra Torres, del mismo domicilio, y por otros trabajadores que abandonaban la empresa en esos momentos. La víctima fue detenida junto a Fernando Grandón Gálvez, Federico Riquelme Concha y Heraldito Muñoz Muñoz quienes hoy, conjuntamente con Urra, se encuentran desaparecidos.

La patrulla de carabineros que efectuó este operativo estaba compuesta por funcionarios de la Tenencia de Laja, siendo perfectamente identificables el Sargento Pedro Rodríguez Ceballos, Leoncio Olivares, Mario Cerda, Juan Oviedo y Pedro Parra Utreras.

Momentos después de la detención, Urra Parada, junto a otros detenidos fue trasladado en un jeep hasta la tenencia de Carabineros de Laja. Allí fue visitado por su hermana Gloria Urra Parada y por su madre doña Marta Parada Vejar, domiciliadas ambas en Lientur 445 de Laja; por doña Hilda Urra, domiciliada en Caupolicán 550 de Laja y por su cónyuge doña Carmen Urzúa Caro, domiciliada en Lientur 445 de Laja, quienes durante los días 13, 14, 15, 16 y 17 de septiembre le proporcionaron alimentos y vestuario. El día 18 de septiembre de 1973, al igual que en los casos ya relatados, sus familiares se informaron a través del personal de guardia de la Tenencia, que el detenido había sido trasladado y entregado en el Regimiento de Los Angeles. Como en los demás casos, Urra Parada no llegó nunca en calidad de detenido a tal Regimiento.

6.- LUIS ARMANDO ULLOA VALENZUELA: obrero, domiciliado en Población Teniente Merino s/n de Laja. Fue detenido el día 13 de septiembre de 1973 en los momentos en que se encontraba trabajando en la barraca de propiedad de Justo Burgos, de Laja. La Patrulla de carabineros que lo detuvo iba al mando del Sargento Pedro Rodríguez Ceballos, acompañado de los funcionarios Carlos Fritz, Gercio Saavedra, quienes se movilizaban en un jeep del ejército. El detenido fue trasladado a la Tenencia de Laja donde fue visitado por su hija Carmen Ulloa Sandoval, dueña de casa, con domicilio en Población Teniente Merino s/n de Laja, quien conversó con el detenido, le proporcionó alimentación y vestuario y lo visitó diariamente durante los días 13, 14, 15, 16 y 17 de septiembre. Así mismo el detenido fue visitado por su hermana Olga Ulloa de Fuica, domiciliada en Gabriela Mistral s/n de Laja, comprobando que se encontraba detenido junto a un grupo cercano a los 20, todos vecinos de

Laja y San Rosendo.

La detención de Ulloa Valenzuela fue presenciada por su hijo Jaime Ulloa Sandoval, domiciliado en Población Teniente Merino s/n de Laja.

7.- OSCAR OMAR SANHUEZA CONTRERAS: profesor, domiciliado en Anibal - Pinto 225 de San Rosendo. Fue detenido el día 15 de septiembre de 1973, cuando se encontraba en su domicilio, junto a su madre, Berta Elena Contreras Silva, querellante de autos, y de otros familiares. La detención la practicó una patrulla de carabineros de la Tenencia de Laja al mando del Teniente Alberto Fernández Mitchel, e integrada por el Sargento Pedro Rodríguez Ceballos, un funcionario de apellido Otárola, y Juan Oviedo, quienes se acompañaban del funcionario de apellido Castillo, perteneciente a la Comisaría de San Rosendo.

El detenido fue llevado por algunas horas a la comisaría de San Rosendo, para luego ser trasladado junto a otras personas, también detenidas, hasta la Tenencia de Laja. El grupo de detenidos de San Rosendo, que sufrieran la misma suerte de Sanhueza Contreras, fueron Jorge Lautaro Zorrilla Rubio, Mario Jara Jara, Juan Antonio Acuña Concha, Luis Aranda Reyes y Dagoberto Garfias Gatica.

Visitaron a Sanhueza Contreras, mientras se encontró detenido en la Tenencia de Laja, su madre Berta Contreras Silva, querellante en estos autos, y otros familiares, los días 16 y 17 de septiembre. Sin embargo, el 16 de septiembre de 1973, cuando se le llevó alimentos, el Sub Oficial Evaristo Garcés, informó a sus familiares que había sido trasladada la totalidad de los detenidos al Regimiento de Los Angeles, lugar al que jamás llegó Sanhueza Contreras.

8.- DAGOBERTO GARFIAS GATICA: empleado, domiciliado, en Recinto Estación de San Rosendo. El día 15 de septiembre de 1973, alrededor de las 16:00 hrs. cuando se encontraba en su domicilio, junto a su cónyuge, fue detenido por la patrulla de carabineros de la Tenencia de Laja que momentos antes había detenido a Oscar Omar Sanhueza Contreras, quienes se hacían acompañar por el funcionario Castillo de la Comisaría de San Rosendo. Testigos presenciales de la detención fueron su cónyuge María Eugenia Zúñiga Oñate, domiciliada en Quinta Ferroviaria, casa 34 de San Rosendo, Freddy Inostroza, domiciliado en Las Araucarias 1020 Higuera, Talcahuano, Hilda Riquelme y Jorge Quintana, domiciliados en la actualidad en la Discoteque Casstte de Laja.

El detenido fue trasladado a la Tenencia de Carabineros Laja junto a los otros detenidos políticos ya señalados anteriormente.

En los momentos en que este grupo de detenidos atravesaba el puente que une San Rosendo y Laja, personal de la Tenencia de esta última localidad procedió a cortarles el pelo en forma irregular y grotesca.

Mientras se encontró detenido en la Tenencia de Laja, Dagoberto Garfias fue visitado por su cónyuge doña María Eugenia Zúñiga Oñate y fue visto por doña Rosa Barriga, domiciliada en Vallejos 153 de San Rosendo. El día 18 de septiembre, sus familiares que concurrieron a entregarle alimentos, comprobaron que todos los detenidos políticos, que en un número cercano a los 20, permanecían en la Tenencia de Laja y entre los que se contaba Garfias Gatica habían sido trasladados, y al decir de los funcionarios de guardia, el traslado se habría practicado en horas de la madrugada hasta el Regimiento de Los Angeles. En este último lugar se ha negado en todo momento el ingreso de Dagoberto Garfias en calidad de detenido político.

9.- LUIS ALBERTO DEL CARMEN ARANEDA REYES: empleado de Ferrocarriles de San Rosendo, domiciliado Recinto Quinta Ferroviaria de San Rosendo. Fue detenido el día 15 de septiembre en su domicilio por la misma patrulla que detuviera momentos antes a Mario Jara Jara, Juan Acuña, Dagoberto Garfias y Oscar Omar Sanhueza Contreras. Testigos presenciales de su detención fueron doña Irma Medina Villagra, domiciliada en Quinta Acuña s/n San Rosendo, Anulfo Mondaca, domiciliado en Quinta Ferroviaria s/n de San Rosendo. Sus familiares lo visitaron en la Tenencia de Laja, donde se le mantuvo detenido los días 16 y 17 de septiembre. Fue así como Pedro Medina, propietario de la Sastrería Medina de Laja y Gastón Medina, propietario del Restaurant Scheraton de Laja, cuñados del detenido le proporcionaron alimentación y conversaron con el detenido. Su cónyuge doña Ruth Medina Villagrán, que lo visitara el día 17 de septiembre, vio detenidos y conversó con Jorge Zorrilla y Juan Antonio Acuña, quienes al igual que Araneda Reyes, se encuentran desaparecidos desde el día 18 de septiembre de 1973. En efecto, en la madrugada de ese día, carabineros ha informado tanto a los familiares como a las Autoridades, haberlos trasladado, detenidos, al Regimiento de Los Angeles, lugar al que nunca llegó Araneda Reyes.

10.- JUAN ANTONIO ACUÑA CONCHA: maquinista de Ferrocarriles del Estado, desempeñando sus funciones en la Estación de San Rosendo, domiciliado en Vallejos 153 de San Rosendo. Fue detenido en su hogar el día 15 de septiembre de 1973, por la misma patrulla de carabineros que detuvo

a Oscar Omar Sanhueza Contreras. Testigos presenciales de la detención fueron su suegra doña Luisa Pérez, domiciliada en calle Vallejos 153 de San Rosendo, Sonia Barriga Pérez, domiciliada en Cobquecura N° 534, Villa San Rosendo de Talcahuano, Belarmino Barriga, domiciliado en Vallejos 153 de San Rosendo y doña Zulema Araya, domiciliada en calle Cobquecura N° 534, Villa San Rosendo de Talcahuano. Cuando era visitado por su cónyuge, durante los días 16 y 17 de septiembre, en la Tenencia de Laja, ésta tuvo ocasión de conversar con Jorge Zorrilla Rubi, a quien entregó alimentos, con Luis Araneda Reyes y Dagoberto Garfias, quienes también se encontraban detenidos en la Tenencia de Laja.

En el atardecer del 17 de septiembre de 1973, doña María Eugenia Zúñiga Oñate, cónyuge de otro detenido, conversó con Acuña Concha y este le solicitó medicamentos y vendajes para curarse las mordeduras de perros que tenía en las piernas y que eran consecuencia de las torturas que había recibido de parte de carabineros.

El día 18 de septiembre de 1973, el Sargento Pedro Rodríguez informó a la cónyuge que el detenido había sido trasladado al Regimiento de Los Angeles sin que hasta la fecha tenga noticias acerca de su paradero.

12.- JUAN VILLARROEL ESPINOZA: obrero de la C.M.P.C. de Laja, domiciliado en Población Teniente Merino s/n de Laja. Fue detenido el día 13 de septiembre de 1973 por una patrulla de carabineros que se movilizaba en un jeep del ejercito. Esta patrulla perteneciente a la Tenencia de Laja actuaba al mando del Sargento Pedro Rodríguez y junto a Villarroel procedió también a detener a Fernando Grandón, Heraldo Muñoz y Federico Riquelme. Entre los aprehensores se logró establecer la participación de los funcionarios Florencia Olivares, Mario Cerda, Juan Oviedo y Pedro Parra Utreras.

La familia de Villarroel Espinoza fue avisada de la detención por doña Rosa Silva Sanhueza, cónyuge de Heraldo Muñoz.

En horas de la tarde del día 13 de septiembre de 1973, la cónyuge del detenido doña Flor María Hernández Villablanca, concurrió a la Tenencia a fin de requerir información sobre la situación de su marido y fue informada por el Sub Oficial Mayor Evaristo Garcés que quedaba detenido. Durante los días 14, 15, 16 y 17 de septiembre Villarroel fue visto y visitado por muchas personas que concurrían hasta la Tenencia a ver a los detenidos políticos y a llevarles alimentos y ropa, entre estos se cuenta doña Ximena Lamana, querellante de estos autos.

13.- HERALDO DEL CARMEN MUÑOZ MUÑOZ: obrero de la C.M.P.C. domiciliado en la ahora Población 11 de septiembre, casa 14 de Laja. Detenido el 13 de septiembre de 1973 bajo las mismas circunstancias y por la misma patrulla de carabineros que detuviera a Juan Villarroel Espinoza anteriormente mencionado. Fue visitado en su lugar de detención por su cónyuge doña Rosa Silva Sanhueza, querellante de autos, durante los días 13, 14, 15, 16 y 17 de septiembre. Fue visto además por doña Ximena Lamana y por Vilma Macaya, la primera ya individualizada y la segunda domiciliada en calle Alessandri s/n de Laja.

14.- FEDERICO RIQUELME CONCHA : obrero, domiciliado en Población Bío - Bío, casa 17 de Laja. Detenido el 13 de septiembre alrededor de las 7.00 horas en los momentos que comenzaba su jornada de trabajo en la empresa de transportes Condor de Laja. La Patrulla que lo detuvo estaba al mando del Sargento Pedro Rodríguez de la Tenencia de Carabineros de Laja e integrada por los funcionarios José San Martín, Juan Muñoz y otros dos de apellidos González y Montoya.

Luego de la detención fue conducido a la Tenencia de Laja donde permaneció hasta el día 17 de septiembre siendo visitado diariamente por su cónyuge Selva Valdebenito Ríos, querellante, quien durante estos días le proporcionó alimentación y ropa de abrigo. La familia del detenido fue avisada de la detención por un individuo apodado "el gato Zambrano", civil que a esa fecha cooperaba con el aseo de la Tenencia de Carabineros. Además de su cónyuge, fue visitado por Florinda Riquelme Concha y Nancy Pardo Riquelme, domiciliada en calle Carrera s/n y O'Higgins 18 de Laja respectivamente.

Con ocasión de las visitas que doña Selva Valdebenito hiciera a su cónyuge, pudo comprobar que también se encontraban detenidos Jorge Lamana y Raúl Urra Parada.

El día 18 de septiembre de 1973, al ser visitado en la mañana por su cónyuge, esta pudo comprobar que el detenido ya no se encontraba en la Tenencia de Laja y el Sub Oficial Mayor Evaristo Garcés, le informó del traslado de todos los detenidos políticos al Regimiento de Los Angeles. Al igual que en los casos precedentes Riquelme jamás llegó al Regimiento.

15.- JORGE LAUTARO ZORRILLA RUBIO: empleado, domiciliado en la República Argentina y de paso en la localidad de San Rosendo.

Zorrilla Rubio llegó desde la República Argentina a pasar las fiestas patrias junto a sus familiares residentes en San Rosendo. El día 15 de septiembre, cerca de las 15 horas fue allanado el domicilio de do

ña María Zorrilla, donde Jorge se hospedaba, ubicado en San Rosendo, - calle Ejército 175. El allanamiento lo practicó una patrulla de carabineros que más tarde se supo, era la misma que detuvo a 5 vecinos de - San Rosendo y que ya se identificaron en esta querrela. Al tener co nocimiento de esta situación y sabiendo que era a él a quien buscaban, Jorge Zorrilla se presentó voluntariamente en la Comisaría de San Rosen do, quedando en calidad de detenido y siendo, más tarde trasladado a - la Tenencia de Laja. Allí fue visitado durante los días 16 y 17 de - septiembre por Rosa Barriga, ya individualizada y por María Eugenia - Zúñiga Oñate, también individualizada, quienes le llevaron alimentos.

El día 18 de septiembre, en horas de la madrugada, carabineros a firma haberlo trasladado al Regimiento de Los Angeles, lugar al que en realidad nunca llegó.

16.- MANUEL MARIO BECERRA AVELLO: estudiante, domiciliado en Población Río Loicura, calle Villarrica, casa 731 de Laja. detenido el día 13 de septiembre de 1973, en el recinto de la estación de Ferrocarriles de Laja, en los momentos que tomaba el tren hacia la ciudad de Curacautín donde estudiaba en la escuela industrial. Se encontraba acompañado de su hermano, José Eleazar Becerra Avello y de su madre María Avello Espinoza, testigos de su detención, ambos del mismo domicilio del detenido. La patrulla que lo detuvo pertenecía a la Tenencia de Carabineros de Laja e iba al mando del sargento Pedro Rodríguez y se movilizaba en un jeep del ejército. Informado su padre, don Mario Becerra Sepúlveda, de la detención del menor, concurrió a solicitar ayuda a su empleador don Jaime Stocker, domiciliado en las oficinas de Transportes Cóndor de Laja. Este concurrió hasta la Tenencia y allí se le informó que Mario Becerra estaba detenido. Su hermano y madre fueron a diario a en tregarle alimentos hasta el día 17 de septiembre de 1973. En esta oca si ón el personal de guardia procedió a entregar a su madre el reloj, - cédula de identidad, un chaquetón, una frazada y el cinturón que lleva ba el detenido

El día 18 de septiembre de 1973, como ya se ha relatado repetidas veces, también la familia de Becerra fue informada del traslado del de tenido al Regimiento de Los Angeles.

Cabe hacer notar a US., que entre las personas que se encontraban detenidas en la Tenencia de Carabineros de Laja, durante los días 15,- 16 y 17 de septiembre de 1973, se encontraba también el conocido comer ci ante de Laja Alonsín Hernández, propietario del almacén ubicado en L. de La Maza s/n. Esta persona que fue reconocida por los cientos de

amigos y familiares que visitaban el resto de los detenidos, y que fue detenida por carabineros por infracción a la Dirección de Industria y Comercio, fue sacada, en la misma micro en que se trasladó a los detenidos en la madrugada del 18 de septiembre de 1973, a un lugar desconocido, siendo el único que luego de algunos días regresó a la ciudad de Laja.

Hacemos además presente que, junto a nuestros familiares, fueron detenidos y corrieron la misma suerte las siguientes personas: Jack Gutiérrez Rodríguez, Alfonso Macaya Barrales y Wilson Muñoz Rodríguez.

Una vez que los familiares de los detenidos ya individualizados - pudieron comprobar que no era efectivo que estos se encontraran en el Regimiento de Los Angeles y vencidos los temores que es lógico comprender, existieron en los días y meses siguientes, comenzaron paulatinamente a interponer recursos de amparos en favor de los detenidos ante la Corte de Apelaciones de Concepción. A excepción del caso de Rubén Campos López, que se relatara en su oportunidad, en todos los demás - casos carabineros de Laja negó las detenciones y la autoridad competente informó no tener registrados sus nombres entre los detenidos entregados al Regimiento de Los Angeles. Lo cierto S.Sa. es que a pesar - de las múltiples diligencias hechas por los angustiados familiares, - los continuos requerimientos hechos a las distintas autoridades y el largo peregrinaje de madres, hermanas y cónyuges no logró establecer que ocurrió con este grupo de detenidos cuyos rastros se pierden en las horas de la madrugada del 18 de septiembre de 1973, cuando personal de Carabineros de Laja los secuestró de la Tenencia.

DELITOS: el artículo 141 del Código Penal sanciona a los que sin derecho encierran o detienen a otro privándole de su libertad, haciendo responsable del delito, además, al que proporciona el lugar para la ejecución del delito. Considera circunstancias agravantes específicas si la detención o encierro dura más de 90 días o si se causa grave daño a la víctima. Cabe hacer presente a US., que en ninguna de las detenciones relatadas precedentemente los aprehensores de las víctimas exhibieron orden competente para proceder a las detenciones de las víctimas lo que en Derecho significa una arbitrariedad calificada como "abuso de autoridad", por cuanto la expresión "sin derecho" envuelve toda falta de legalidad en la detención o encierro, esto es, ausencia de orden que emane de autoridad facultada por la ley para tales medidas y ausencia de ley que faculte a esta para ello.

La detención o encierro involucra privación de libertad o movimiento o circulación, pudiendo tal encierro producirse no sólo respecto de

una pieza, recinto estrecho, sino también, un lugar más espacioso, como sería una cárcel, el patio de un cuartel o el campo de concentración de prisioneros.

Si la detención o encierro la ejecuta un individuo investido de autoridad, pero carente de derecho para llevarlo a cabo, estaría igualmente ejecutando el delito de secuestro.

Sin perjuicio de la agravación señalada, sin duda que si el daño ha significado la muerte de los secuestrados, habrá de sancionarse también a los hechores como autores de homicidio, el que necesariamente deberá ser calificado por las circunstancias de impunidad, abuso de superioridad de la fuerza, actuación sobre seguro, en despoblado, etc.

Por otra parte, V. Sa. deberá tener presente que no sólo son autores quienes intervienen directa e indirectamente en el hecho, sino aquellos que lo presencian existiendo concierto previo para ello, o bien facilitan los medios para que se lleve a cabo, como es el proporcionar vehículos para el transporte de las víctimas secuestradas.

El traslado de las víctimas a un lugar desconocido y el largo tiempo que se les habría mantenido ocultas, permite concluir que no podemos estar frente a un caso de detención irregular. En verdad, sería monstruoso postular que tales detenciones cometidas en circunstancias que hace presumir fundadamente que tuvieron por objeto el traslado de las víctimas a un lugar desconocido y posteriormente su asesinato, se ha cometido por funcionarios públicos que abusaban de su oficio, lo cual implicaría reconocer que pese a todo, actuaron como funcionarios públicos. No estamos frente a un abuso funcionario, sino que a una absoluta perversión o desnaturalización, una verdadera negación masiva, a mayor abundamiento, de la función pública. En tales condiciones, repugnaría conceptualmente, y atentaría contra la lógica, el buen sentido y los principios jurídicos calificar estos actos, simplemente como detenciones irregulares. No habiendo, pues, actuado los responsables, en su carácter de funcionarios públicos, sino, por entero, igual a los miembros de una banda delictual interesada en deshacerse de quienes le causan disgusto, las situaciones ya planteadas constituyen claramente el delito de secuestro reiterado; jamás podría divisarse en tales detenciones y ocultamiento elemento alguno que permitiera suponer que aquellas estuvieron determinadas por razones institucionales, a menos de admitir que el crimen y su ocultamiento, o los informes falsos a los Tribunales, emitidos con el mismo propósito forman parte de la función pública o se relacionan con ella.

POR TANTO,

en mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, lo establecido en los artículos 81,93,94, 95 y 108 y siguientes del Código Penal.

ROGAMOS A US. tener por deducida la presente querrela en contra de Alberto Fernández Mitchel, Teniente de Carabineros de Laja a la fecha de la comisión del delito, Sub Oficial Mayor, en la misma época, Evaristo Garcés, Sargento Pedro Rodríguez Ceballos (hoy funcionario del Servicio de Inteligencia de Carabineros), Cabo Juan Muñoz, los funcionarios Carlos Fritz, Leoncio Olivares, Sergio Saavedra, Luis León, Mario Cerda, Juan Oviedo, Pedro Parra Utreras, José San Martín y otros de apellidos Otárola, González y Montiya, todos con domicilio legal en la Tenencia de Laja, en ese entonces, y de aquellos otros que aparezcan responsables como autores, cómplices o encubridores de los delitos de secuestro y homicidio calificado de Fernando Grandón Gálvez, Jorge Andrés Lamana - Abarzúa, Rubén Antonio Campos López, Juan Carlos Jara Herrera, Raúl Urra Parada, Luis Armando Ulloa Valenzuela, Oscar Omar Sanhueza Contreras, Dagoberto Garfias Gatica, Luis Alberto del Carmen Araneda Reyes, Luis Antonio Acuña Concha, Mario Jara Jara, Juan Villarroel Espinoza, Heraldo del Carmen Muñoz Muñoz, Federico Riquelme Concha, Jorge Lautaro Zorrilla Rubio y Manuel Mario Becerra Avello, admitirla a tramitación, encargarlos reos y en definitiva, aplicarles el máximo de la pena de presidio que establece la ley, las accesorias y costas de la causa, sin perjuicio de la responsabilidad civil que oportunamente demandaremos.

PRIMER OTROSI: ROGAMOS A US., tener presente que en virtud de lo prescrito en el artículo 100, inciso 2º del Código de Procedimiento Penal, nos encontramos exentos de la obligación de rendir fianza de calumnia.

SEGUNDO OTROSI: ROGAMOS A US., tener por acompañados los siguientes documentos, en la forma que se señala, todos los cuales solicitamos nos sean devueltos oportunamente, con simple constancia en autos:

1.- en relación a Fernando Grandón Gálvez:

- a) Fotografía de la víctima.
- b) libreta de servicio de Seguro Social, con sus imposiciones hasta el 30 de agosto de 1973, acompañada con citación.
- c) cédula de identidad de la víctima, acompañada con citación.
- d) declaración jurada simple de doña María Inés Herrera Zapata, cónyuge de la víctima, prestada ante Notario, acompañada con conocimiento.

2.- en relación a Jorge Lamana Abarzúa:

- a) fotografía de la víctima.
- b) fotocopia autorizada de declaración jurada prestada por el Sacerdote Félix Pedro Fisher Bongartz, acompañada con citación.
- c) carta notificación de desahucio remitida por la C.M.P.C. a la víctima.

3.- en relación a Rubén Antonio Campos López:

- a) fotografía de la víctima.
- b) certificados de nacimiento y matrimonio del mismo acompañados con citación.
- c) declaración jurada prestada ante Notario por doña Clara Rebolledo Pinto, acompañada con conocimiento.
- d) fotocopia autorizada de carta suscrita por el Coronel Sub Secretario de Guerra del Ministerio de Defensa Nacional, Aníbal Labarca Ricci, acompañada con conocimiento y bajo apercibimiento.
- e) fotocopia autorizada del expediente de recurso de amparo rol - 3.007, interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Concepción, - en favor de la víctima.

4.- en relación a Juan Carlos Jara Herrera:

- a) fotografía de la víctima.
- b) fotocopia simple de certificado de nacimiento

5.- en relación a Raúl Urra Parada:

- a) cédula de identidad de la víctima, acompañada con citación.
- b) certificado de nacimiento de la víctima, acompañado con citación.

6.- en relación a Luis Armando Ulloa Valenzuela:

- a) fotografía de la víctima
- b) libreta de Servicio de Seguro Social de la víctima con sus imposiciones hasta el mes de septiembre de 1973, acompañada con citación.
- c) fotocopia simple de certificado de nacimiento de la víctima, acompañada con conocimiento.
- d) fotocopia simple de declaración jurada prestada ante Notario por doña Berta Graciela Sandoval Esparza, acompañada con conocimiento.
- e) libreta de matrimonio de la víctima, acompañada con citación.
- f) declaración jurada prestada ante Notario por Carmen Ulloa Sandoval, acompañada con conocimiento.
- g) contrato de trabajo de la víctima, acompañada con conocimiento.

7.- en relación a Oscar Omar Sanhueza Contreras:

- a) cédula de identidad de la víctima, acompañada con citación.
- b) copia simple de certificado de nacimiento, acompañada con conocimiento.
- c) fotocopia simple de declaración jurada prestada ante Notario por doña Berta Elena Contreras Silva, acompañada con conocimiento.

8.- en relación a Dagoberto Garfias Gatica:

- a) cédula de identidad de la víctima, acompañada con citación.
- b) certificado de matrimonio de la víctima, acompañado con citación.
- c) certificado de nacimiento de la víctima, acompañado con citación.
- d) certificado de estudio, acompañado con conocimiento.

9.- en relación a Luis Alberto del Carmen Aranada Reyes:

- a) fotografía de la víctima.
- b) certificado de nacimiento y matrimonio de la víctima, acompañados con citación.
- c) declaración jurada prestada ante Notario por doña Ruth Medina Villagra, acompañada con conocimiento.

10.- en relación a Juan Antonio Acuña Concha:

- a) fotografía de la víctima.
- b) fotocopia simple de certificado de nacimiento y matrimonio de la víctima, acompañados con citación.
- c) fotocopia simple de declaración jurada prestada ante Notario por doña Rosa Barriga Pérez, acompañada con conocimiento.

11.- en relación a Mario Jara Jara:

- a) fotografía de la víctima.
- b) fotocopia simple de certificado de nacimiento de la víctima, acompañada con conocimiento.
- c) fotocopia simple de declaración jurada ante Notario por doña Zoila Jara, acompañada con conocimiento.
- d) declaración jurada prestada ante Notario por Manuel Emiliano Vega Vega, acompañada con conocimiento.
- e) certificado de estudio de la víctima, acompañado con conocimiento.

12.- en relación a Juan Villarroel Espinoza

- a) fotografía de la víctima.

- b) certificado de matrimonio acompañado con citación.
- c) fotocopia simple de declaración jurada prestada ante Notario por doña Flor María Hernández Villablanca, acompañada con conocimiento.
- d) fotografía simple de certificado de nacimiento de la víctima
- e) fotocopia simple de libreta de Servicio Seguro Social de la víctima, acompañada con conocimiento.

13.- en relación a Heraldo del Carmen Muñoz Muñoz:

- a) fotografía de la víctima
- b) fotocopia simple de certificado de nacimiento de la víctima, acompañado con conocimiento.
- c) fotocopia simple de certificado de matrimonio de la víctima, acompañado con conocimiento.
- d) libreta del Servicio de Seguro Social, acompañada con citación
- e) declaración jurada prestada ante Notario por la cónyuge de la víctima Rosa Silva Sanhueza, acompañada con conocimiento.

14.- en relación a Federico Riquelme Concha

- a) cédula de identidad de la víctima, acompañada con citación.
- b) libreta de Servicio de Seguro Social, acompañada con citación con sus imposiciones hasta septiembre de 1973.
- c) declaración jurada prestada ante Notario por Selva Valdebenito y Carmen Riquelme, acompañadas con conocimiento.

15.- en relación a Omar Zorrilla Rubio:

- a) fotografía de la víctima.
- b) declaración ante Notario prestada por María Zorrilla Rubio, acompañada con conocimiento.
- c) fotocopia simple de certificado de nacimiento, acompañada con conocimiento.

16.- en relación a Manuel Mario Becerra Avello

- a) cédula de identidad de la víctima, acompañada con citación
- b) certificado de nacimiento, acompañada con citación
- c) declaración jurada prestada ante Notario por don José Becerra Avello.

TERCER OTROSI: a fin de colaborar con la acción de la justicia y llegar al total esclarecimiento de estos hechos delictuales rogamus a US.

se sirva decretar el cumplimiento de las diligencias que a continuación nos permitimos señalar, o lo que US., estime en derecho acceder:

- 1.- Solicitud de despachar orden amplia de investigar a través del Servicio de Investigaciones.
- 2.- Oficio al Ministerio del Interior para que informe si dispuso el arresto de los afectados.
- 3.- Oficios a las Fiscalías y Jueces Militares, Fiscalías y Jueces Navales y Fiscalías y Jueces de Aviación para saber:
 - a) si han dictado orden de aprehensión o arraigo de los afectados.
 - b) si tramitan o han tramitado algún proceso en que los afectados aparezcan comprometidos.
- 4.- Oficio al Departamento de Extranjería y Policía Internacional para que informe:
 - a) si registra el egreso del país de los afectados.
 - b) si ha sido requerido para impedir la salida de los afectados.
- 5.- Oficio de las Oficinas de Registro Civil de Laja, San Rosendo, Los Angeles y Yumbel para que informen si registran la defunción de los afectados.
- 6.- Oficio al Instituto Médico Legal para que informe si han ingresado los cadáveres de las víctimas, o algunos que presenten sus señas físicas o algunos que correspondan a sus iniciales.
- 7.- Oficios a los Cementerios de Laja, San Rosendo, Los Angeles y Yumbel para que se informe si han sido allí sepultados los cadáveres de las víctimas o algunos bajos sus iniciales, o bajo las iniciales de N.N. en fechas inmediatamente siguientes a la desaparición.
- 8.- Oficio al Gabinete de Identificación para que remitan los Extractos de Filiación y antecedentes de las víctimas.
- 9.- Oficios a las Comisarías de Carabineros de Laja y San Rosendo para que informen constancia de los arrestos de las víctimas.
- 10.- Oficio a la Tenencia de Carabineros de Laja y Comisaría de San Rosendo para que remitan a este Tribunal los Libros de Detenciones y Novedades correspondientes al mes de septiembre de 1973.
- 11.- Oficios a las Postas y Hospitales de Laja y Yumbel para que infor-

men si han sido atendidas las víctimas a contar de la fecha de su desaparición.

- 12.- Oficio a la Cruz Roja Internacional Oficina Central de Santiago, ubicada en Alberto Reyes 063 para que remita todos los antecedentes de que dispone acerca de las víctimas.
- 13.- Oficio al C.N.I., Servicio de Inteligencia Militar, de Carabineros, Naval y de la Fach, Dirección General de Investigaciones o Prefecturas para que informe si han arrestado u ordenaron el arresto de las víctimas.
- 14.- Oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores para que informe si las víctimas figuran en el listado de personas peligrosas para la Seguridad Nacional.
- 15.- Oficio al Servicio de Investigaciones para que remita los antecedentes políticos y de otro tipo de que disponga de las víctimas.
- 16.- Oficio a la Dirección General del Trabajo e Inspección del Trabajo correspondiente para que informe acerca de los antecedentes relacionados con Jorge Andrés Lamana Abarzúa, Director del Sindicato Industrial de la C.M.P.C. de Heraldo Muñoz Muñoz, Dirigente Sindical y de Luis Ulloa Valenzuela.
- 17.- Oficio a las cárceles de Yumbel, Los Angeles, Penitenciarías o lugares de reclusión para arrestados por el estado de sitio, para que informen sobre si las víctimas están arrestadas allí o si lo estuvieron.
- 18.- Oficio al Ministerio de Justicia para que informe si registra la práctica de algún exámen médico a las víctimas en conformidad al artículo 1º del D.S. N°187 del Ministerio de Justicia.
- 19.- Oficio al Intendente Regional, Gobernador Provincial y demás autoridades regionales para que informen si han dispuesto los arrestos de las víctimas.
- 20.- Citación a declarar a los testigos del arresto, seguimiento, allanamientos y reclusión individualizados en esta presentación.

- 21.- Oficio a la Tenencia de Carabineros de Laja (hoy Sub Comisaría) - para que remita nómina del personal que prestaba sus servicios en el mes de septiembre de 1973 indicando la Unidad a la cual pertenecen en la actualidad y si forman aún parte del Cuerpo de Carabineros activo.
- 22.- Oficio a la Sub Comisaría de Carabineros de Laja para que informe al Tribunal:
- a) vehículo en el cual se practicó el traslado de las víctimas des de la Tenencia de Laja, presumiblemente al Regimiento de Los Angeles, en la madrugada del 18 de septiembre de 1973.
 - b) personal que lo conducía
 - c) funcionarios encargados de la custodia y vigilancia de las víctimas en el traslado.
 - d) documentación que pruebe la recepción de los detenidos en el Regimiento de Los Angeles.
- 23.- Oficio al Regimiento de Los Angeles a fin de que remita la Nómina de detenidos recibidos provenientes de la Tenencia de Carabineros de Laja.
- 24.- Oficio al Regimiento de Los Angeles a fin de que remita la nómina del personal encargado de la recepción de detenidos en el mes de Septiembre de 1973 y nómina del personal que se desempeñaba en esta Unidad Militar.
- 25.- Oficio a las diversas empresas en las cuales se desempeñaban o ejercían sus labores las víctimas a fin de que remitan los antecedentes por los cuales dejaron de prestar sus funciones; así:
- a) en el caso de los obreros de C.M.P.C. a fin de que la empresa informe el último día trabajado y causal de despido.
 - b) en el caso de Rubén Campos López y Oscar Sanhueza Contreras oficio al Ministerio de Educación para que informe en igual sentido.
 - c) en el caso de Luis Araneda Reyes y Juan Antonio Acuña Concha a la empresa de ferrocarriles del Estado para que informe en igual sentido.
 - d) en el caso de Manuel Mario Becerra Avello, oficio a la Escuela Industrial de Curacautín para que informe hasta cuando fue alumno regular la víctima y motivo de su eliminación.

26.- Oficio del Registro Civil de Laja para que remita al Tribunal los siguientes documentos:

- a) certificado de nacimiento de Juan Villarroel Espinoza, inscripción N° 307, del año 1939.
- b) certificado de nacimiento de Heraldó Muñoz Muñoz, Inscripción N°28 del año 1946.
- c) certificado de nacimiento de Juan Carlos Jara Herrera, inscripción 199 del año 1955.

27.- Oficio al Registro Civil de San Rosendo para que remita al Tribunal certificados de nacimientos de:

- a) Luis Armando Ulloa Valenzuela, inscripción N°72 del año 1922.
- b) de Oscar Omar Sanhueza Contreras, inscripción N°5 del año 1950.
- c) de Juan Antonio Acuña Concha, inscripción N°29 del año 1939.
- d) de Jorge Zorrilla Rubio, inscripción N°5 del año 1948.

28.- Oficio al Registro Civil de Santa Fe para que remita al Tribunal certificados de nacimiento de:

- a) Fernando Grandón Gálvez, inscripción N° 53 del año 1938.
- b) Mario Jara Jara, inscripción N° 224 del año 1966.

CUARTO OTROSI: para el evento de que US. no de lugar a nuestra solicitud de arresto inmediato de los querellados, rogamos a US. ordenar su arraigo, al igual que el de todas las personas que en el curso de la investigación exista sospecha que les cupo participación en los hechos que fundamentan esta querrela.

QUINTO OTROSI: rogamos a US. tener presente que nos patrocinan los abogados Luis Araneda Triviño, patente al día, inscripción 904 y doña - Martita Wörner Tapia, patente al día, inscripción 1.008, ambos domiciliados en el Departamento de Servicio Social del Arzobispado de Concepción, Barros Arana 1701, y para estos efectos en la Secretaría del Tribunal y conferimos poder a doña Martita Wörner Tapia, con todas las facultades de ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil que se dan por reproducidas en este acto.

ROGAMOS A US., tener presente el patrocinio y por conferido el poder en los términos referidos.

Entre Paréntesis fs. 1 Zoila...San Rosendo. No vale.

Lo tarjado no vale.

EN LO PRINCIPAL: deduce querrela por los delitos que señala.

PRIMER OTROSI: acompaña documentos.

SEGUNDO OTROSI: solicita diligencias.

TERCER OTROSI: solicita lo que indica.

CUARTO OTROSI: exención de fianza de calumnia

QUINTO OTROSI: Se tenga presente

S.J.L. del Crimen.

MERCEDES HORMAZABAL MONTENEGRO, labores de casa, domiciliada en calle San Martín 451, de Laja, a US. con respeto digo:

Que vengo en deducir querrela criminal en contra de las personas que se individualizan más adelante, como responsables de los delitos de secuestro y homicidio calificado, cometidos en contra de mi cónyuge José Emiliano Cuevas, contratista, de mi mismo domicilio, a fin de que se les aplique la pena máxima señalada por la ley para cada uno - de estos delitos, sin perjuicio de las indemnizaciones civiles que por el daño ocasionado deduciré en su oportunidad.

Fundamento la presente querrela en los antecedentes de hecho y - de derecho que a continuación señalo:

HECHOS: el día 14 de mayo de 1974, mi cónyuge don José Emiliano Cuevas, contratista, de 53 años de edad, domiciliado en esa época en Recinto Estación Chepe de Concepción, concurrió a la ciudad de San Rosendo, al casamiento de nuestro hijo Rafael Bautista, ya que por ser menor de edad, debía tener la correspondiente autorización de su padre. Ese mismo día debía regresar a la estación de Buenhuraque, donde realizaba algunas obras para Ferrocarriles, con el fin de inspeccionarlas. Regresó entonces a la estación de San Rosendo, y en los momentos en que se aprestaba a abordar uno de los trenes que viajan a Concepción, fue de - tenido por Carabineros de la Tenencia de Laja, Juan Oviedo y el ex - Sargento de la misma unidad, hoy funcionario del Servicio de Inteligen - cia de carabineros (Sicar), Pedro Rodríguez Ceballos.

El día 15 de mayo, como mi marido no regresó, me preocupé y viajé a Laja donde vive mi hija Ana Luisa. Me dirigí a la Subcomisaría de Carabineros pues temía que pudiera haber sido detenido por infringir el toque de queda. Además mi temor era fundado pues mi cónyuge había sido un activo simpatizante del Partido Comunista y los obreros que trabajaban para él en la estación de Buenhuraque me informaron que -

Rodríguez Ceballos andaba en su búsqueda.

En la Subcomisaría de Carabineros de Laja me entrevisté con el Sargento Pedro Rodríguez quien me manifestó que, en efecto, mi marido se encontraba ahí, en calidad de detenido. Pedí hablar con el detenido y me lo permitieron pero en presencia del personal de guardia, entre los que reconocí al funcionario Gabriel González, quien actualmente vive - al lado de la casa de mi hija Gloria Eugenia, de mi mismo domicilio, - otro llamado Juan Carlos Vidal, quien también vive aún en Laja, otro - de apellido Fritz y el ya mencionado Sargento Rodríguez. Mi marido - conversó poco en los instantes que se nos permitió estar juntos y no - supo explicarme el motivo de su detención. En los instantes en que me retiraba de la Sub-comisaría me alcanzó un funcionario de apellido Vidal quien, a pedido de mi cónyuge, me recomendó que no me olvidara de una carpeta de documentos que debía entregar al Sr. Luis Lipi, funcionario de Ferrocarriles, y que decía relación con las obras que mi marido ejecutaba para esa empresa.

Mi hija Ana Luisa, que me esperaba en las afueras de la Comisaría, recibió ordenes del Sargento Rodríguez de ir a buscar a su domicilio frazadas y ropa porque mi esposo sería llevado fuera de Laja. Eran - las 15:00 horas del día 15 de mayo de 1974 y en ese instante mi cónyuge fue con las manos esposadas en la espalda, fue sacado de la Subcomisaría de Carabineros y subido a la parte trasera del automóvil de propiedad de Israel Ormeño, carnicero, domiciliado en Laja. Dicho vehículo era conducido por su propietario, Sr. Ormeño y lo acompañaban el - Sargento Pedro Rodríguez y Gabriel González. Estos hechos los presencié a escasos 10 metros de la puerta principal de la Subcomisaría y después de haber conversado por algunos instantes con mi marido, como ya lo expuse, y mientras esperaba que regresara mi hija con algunas - frazadas. Al llegar esta y aparentando desconocer lo ocurrido me apersoné hasta la guardia para hacer entrega de la ropa de abrigo solicitada, preguntando por mi marido, fui atendida por el Carabinero Vidal quien me informó que ya lo habían llevado a un lugar que él desconocía.

No tuve noticias hasta cuatro días después, cuando el Sargento - Rodríguez me comunicó que mi marido había sido llevado a la Cárcel de Chillán. Viajé a esta ciudad y allí pude comprobar que mi cónyuge nunca había ingresado como detenido político y no se tenían antecedentes de él. De mi cónyuge nunca más he tenido noticias a pesar de haber recorrido por largo tiempo los distintos lugares de detención existentes en el país.

DELITOS:

1.- Privación ilegal de libertad: Deliberadamente se usa esta expresión, para caracterizar un hecho indiscutible, cual es, la ilegal y arbitraria privación de libertad de la víctima a manos de efectivos de carabineros que obraron sin orden válida alguna. Dicha privación de libertad constituye claramente un delito cometido en contra de este bien jurídico por los funcionarios aprehensores, los que trasladaron a la víctima y por quienes hayan dado las órdenes para proceder a su arresto. La única discusión posible es la de si tales hechos constituyen el delito de detención ilegal descrito en el artículo 148 del Código Penal o el delito de secuestro.

Aparentemente se trataría de un abuso cometido por los aprehensores, los que habrían procedido sin orden legal válida, en una suerte de "interpretación" amplia de las facultades del estado de sitio, lo cual podría indicar que el delito cometido sería el de detención ilegal.

Sin embargo, un examen más detenido de las circunstancias de la detención y especialmente de lo ocurrido con posterioridad a ella, nos llevan a la conclusión de que en verdad mi cónyuge fue víctima de un secuestro cometido por personas que, aunque ostentaban la calidad de funcionarios públicos, actuaron en esta ocasión en forma muy alejada a sus roles de funcionarios públicos y más bien con un carácter de particulares.

En seguida, tras la detención se pierde todo rastro del detenido, se le mantiene en un lugar secreto sin dar cuenta de su paradero y se intenta engañar a los familiares, señalando que la víctima habría sido ingresada en la cárcel de Chillán y a las autoridades, negando su detención, como ocurrió en el recurso de amparo 3.434, interpuesto en favor de la víctima, ante la Corte de Apelaciones de Concepción. Todo este comportamiento no reviste el carácter institucional que define al delito de "detención ilegal", sino que, por el contrario, revela que los responsables de la detención se han comportado como personas privadas que han actuado al de toda norma jurídica, exactamente igual como ocurre en el secuestro. Es por lo tanto innecesario fundamentar mayormente la Comisión del Secuestro, puesto que manifiestamente concurren todos los requisitos del correspondiente tipo legal: la acción ha consistido precisamente en encerrar o detener a otro, el resultado ha sido la privación de su libertad, todo lo cual se ha realizado sin derecho y contraviniendo toda norma legal. Deberá además tener presente S.Sa. que no sólo son autores quienes intervienen directa o inmediatamente en el hecho sino aquellos que lo presencian existiendo concierto previo para ello, o bien facilitan los medios para que se lleve a cabo, como el proporcionar vehículo para el trans-

porte del secuestrado.

2.- HOMICIDIO: Sin perjuicio de lo ya señalado, sin duda que si el da-
ño ha significado la muerte del secuestrado, habrá de sancionarse
también al hechor como autor de homicidio, al que necesariamente es ca-
lificado por las circunstancias de impunidad, abuso de superioridad de
la fuerza, actuación sobre seguro, etc.

-RESPONSABLES: Aparecen como responsables de los hechos ya descritos,
el comerciante Israel Ormeño, ya individualizado, quien facilitó el ve-
hículo para el transporte del secuestrado. El Sargento de Carabineros
Pedro Rodríguez, y el funcionario Gabriel González, ambos con domici-
lio legal en la Subcomisaría de Carabineros de Laja. Sin perjuicio de
ellos, la investigación podrá arrojar otros responsables, en cuyo caso
la acción habrá también de dirigirse contra ellos.

POR TANTO.

en mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, lo establecido en los
artículos 81, 93, 94, 95 y 103 y siguientes del Código de Procedimiento
Penal.

Ruego a US. se sirva tener por interpuesta querrela criminal por los
delitos de secuestro reiterado y homicidio calificado, cometidos en -
contra de JOSE EMILIANO CUEVAS, ya individualizado, en contra de ISRAEL
ORMEÑO, Pedro Rodríguez Ceballos, Gabriel González, todos ya individua-
lizados y por los que en el curso de la investigación aparezcan como -
responsables, disponer su detención, encargarlos reos, acusarlos y en
definitiva, condenarlos al máximo de la pena que impone la ley, sin -
perjuicio de la responsabilidad que oportunamente demandaré.

PRIMER OTROSI:

RUEGO A US. tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- fotocopia simple de certificados de nacimiento y matrimonio de la
víctima, acompañado con conocimiento.
- 2.- fotografía de la víctima.

SEGUNDO OTROSI: RUEGO A US. ordenar el cumplimiento de las siguientes
diligencias:

- 1.- Solicitud de despachar orden amplia de investigar a través del -
Servicio de Investigaciones,

- 2.- Oficio al Ministerio del Interior para que informe si ha dispuesto la detención del afectado.
- 3.- Oficios a las Fiscalías y Jueces Militares, Navales y de Aviación para que informen:
 - a) si han dictado orden de aprehensión contra la víctima.
 - b) si han tramitado algún proceso donde ésta aparezca comprometida.
- 4.- Oficio al departamento de extranjería y policía internacional a fin de que remitan información acerca de:
 - a) si la víctima registra su salida al extranjero.
 - b) si han sido requeridos para impedirle su salida del país.
- 5.- Oficio a la oficina de Registro Civil de San Rosendo, Laja y Yumbel a fin de que informen si registran la defunción de la víctima.
- 6.- Oficio al Instituto Médico Legal correspondiente a fin de que informe si ha ingresado el cadáver de la víctima, alguno que presente sus características físicas, o uno bajo las iniciales N.N. en el tiempo inmediatamente posterior a su desaparición.
- 7.- Oficio a los cementerios de Laja, San Rosendo y Yumbel a fin de que informen si registran el ingreso de un cadáver que corresponda a la víctima, a sus características físicas o a las iniciales N.N.
- 8.- Oficio al Gabinete de Identificación a fin de que remita el extracto de filiación y antecedentes de la víctima.
- 9.- Oficio a las postas y hospitales de Yumbel y San Rosendo y Laja para informen si ha sido atendido el desaparecido a contar de la fecha de su desaparición.
- 10.- Oficio a la Cruz Roja Internacional para que remita al Tribunal los antecedentes de que dispone acerca del desaparecido.
- 11.- Oficio al C.N.I., Servicio de Inteligencia Militar, de Carabineros, Naval y de la Fach, Dirección General de Investigaciones o Prefecturas para que informen si han arrestado al afectado.
- 12.- Oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores para que informe si el desaparecido figura en el listado de personas peligrosas para

la seguridad nacional.

- 13.- Oficio a Investigaciones para que remita la ficha política del desaparecido.
- 14.- Oficios a las cárceles, penitenciarías o lugares de reclusión para arrestados por estado de sitio para que informen si el desaparecido está arrestado allí o si lo estuvo.
- 15.- Oficio al Ministerio de Justicia para que informe si registra anotada la práctica de algún examen médico al desaparecido en conformidad al artículo 1° del D.S. 187 del Ministerio de Justicia.
- 16.- Oficio al Ministerio del Interior, al Intendente Regional, al Gobernador Provincial u otras autoridades para que informen si han dispuesto el arresto del afectado.
- 17.- Citación a declarar a los testigos señalados en esta presentación.
- 18.- Oficio a la Subcomisaría de Carabineros de Laja para que remita a este Tribunal el libro de detenciones y novedades correspondiente al Primer Semestre de 1974.
- 19.- Oficio a la comisaría de carabineros de Laja para que informe el lugar al cual eran remitidos los detenidos políticos durante los años 1973 y 1974 y quien era la autoridad que ordenaba dichas detenciones.
- 20.- Oficio a la cárcel de Chillán a fin de que remita a este Tribunal los antecedentes de que disponga de la víctima.
Sin perjuicio de las demás diligencias que US. determine de derecho, conforme el curso del proceso.

TERCER OTROSI: en subsidio de la petición de detención de los querellados que formulara en lo principal y para el evento que esta no sea acogida, ruego a US., disponer el arraigo de Israel Ormeño, Pedro Rodríguez y Gabriel González, y los otros funcionarios que no he mencionado y que en los interrogatorios practicados por US. pudieran parecer participando en los delitos que se investigan.

CUARTO OTROSI: ruego a US. tener presente que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 100 inciso 2° del C.P.P.n. estoy exenta de la obligación de rendir fianza de calumnia, como se acredita con los documentos acompañados.

QUINTO OTROSI: RUEGO A US., tener presente que me patrocinan los abogados don Luis Araneda Triviño, patente al día, inscripción 904 y doña - Martita Wörner Tapia, patente al día, inscripción 1008, ambos domiciliados en el Departamento de Servicio Social del Arzobispado de Concepción y para estos efectos en la Secretaría del Tribunal, y que designamos apoderado a don Luis Araneda Triviño con todas las facultades señaladas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil que se tiene por reproducidas.

RUEGO A US., tener por conferido el poder y por constituido el patrocinio en la forma solicitada.

CONCEPCION.-

OFICIO N° 334 /

CONCEPCION, 22 de Agosto de 1979.-

Para su conocimiento, transcribo a US.

I. el siguiente acuerdo tomado por el Pleno de esta I. Corte de Apelaciones:

"En CONCEPCION, a veintidos de agosto de mil novecientos setenta y nueve, reunida extraordinariamente la Corte de Apelaciones con asistencia de su Presidente don Víctor Hernández Rioseco y de los Ministros señores Carlos Cerda Medina, Enrique Tapia Witting, Eleodoro Ortiz Sepúlveda, Luis Rodríguez Salvo y Señorita Ana Espinoza Daroch, tomó conocimiento de la petición de designación de un Ministro en Visita hecha por don Jorge Barudi Videla, Secretario Ejecutivo del Departamento de Servicio Social del Arzobispado de Concepción y acordó: designar al Ministro don JOSE MARTINEZ GAENSLY para que se avoque al conocimiento y fallo del proceso rol N°2.77 del Juzgado de Letras de Laja por secuestro y homicidio de Fernando Grandón Gálvez y otros.

"Para constancia se levanta la presente acta que firman el señor Presidente y señores Ministros concurrentes, ordenándose transcribirla al señor Ministro José Martínez Gaensly.

"Fdo. V. Hernández R.- C. Cerda M.- E. Tapia W. E.- Ortiz S. L. Rodríguez S.- A. Espinoza D.- Augusta Espinoza Maureira. Secretaria".- CONFORME

Saluda atte. a US. I.

Hay firma

VICTOR HERNANDEZ RIOSECO
PRESIDENTE

Hay firma

AUGUSTA ESPINOZA MAUREIRA
SECRETARIA

AL SEÑOR MINISTRO
DON JOSE MARTINEZ GAENSLY,
P R E S E N T E.-

IV. CAMPESINO

I. Relación

Con fecha 16 de abril de 1976, don Antonio Rojas Vera, José Herrera López, Francisco Ruiz Rebolledo y Audilio Muñoz Valenzuela, todos trabajadores agrícolas - del predio "Fundo Casas del Oliveto" de la localidad de Santa Ana en Talagante, fueron despedidos por su empleador, don Santiago Lyon.

Don Antonio Rojas Vera llevaba 14 años trabajando - en el predio y era delegado del mismo ante su organización sindical.

Don Francisco Ruiz Rebolledo llevaba 49 años trabajando en el predio.

Don José Herrera López llevaba 37 años trabajando - en el predio.

Don Audilio Muñoz V. llevaba, por último, 30 años - trabajando en el predio.

La causal invocada para sus despidos fue la del N° 1 del Art. 2° de la ley 16.454, vale decir, "conclusión del trabajo que dio origen al contrato"

Esta causal invocada por el empleador se basó "en - atención a que se puso término a las labores agrícolas que se desarrollaban en el predio, quedando solamente - el limonar".

Con fecha 26 de abril del 76, se interpone demanda ante el Juzgado de Letras de Talagante, solicitando que el despido se declare injustificado y se ordene la reincorporación de los despedidos o en su defecto, el pago de las indemnizaciones legales.

El 30 de enero de 1978, el tribunal dictó sentencia en el sentido de declarar que el despido es injustificado y ordena la reincorporación de los trabajadores.

Ante esta sentencia, la parte patronal recurre de - queja ante la Corte del Trabajo el 6 de febrero de 1978, haciendo presente que: en la sentencia recurrida no se analiza suficientemente la causal del despido invocada y que el empleador adquirió el predio hace sólo 4 años y que, por lo tanto, no le empece los años anteriormente servidos por los demandantes en el predio.

El 22 de mayo de 1978, la Corte del Trabajo decreta retrotraer la causa al estado de dictarse nuevamente sentencia acogiendo las peticiones del patrón, y ordena al tribunal dicte nueva sentencia por un juez no inhabilitado, que contenga la debida apreciación de la prueba - rendida por las partes.

El 28 de noviembre de 1978 se dicta nueva sentencia en cumplimiento con lo decretado por la Corte del Trabajo, la que nuevamente acoge la demanda planteada por los - trabajadores despedidos, pero estableciendo una indemnización que sólo considera los años servidos al último - propietario del predio.

El 1° de febrero de 1979, los obreros agrícolas demandantes recurren de queja ante la Corte del Trabajo - al no considerarse en la sentencia, para los efectos de calcular la indemnización, todos los años por ellos ser vidos en la empresa, a la cual reclaman tener derecho, - independientemente de los propietarios que haya tenido la misma.

El 13 de marzo de 1979, la Corte del Trabajo acoge el reclamo planteado, declarando que la indemnización - habrá de calcularse atendiendo a la fecha de ingreso de los trabajadores despedidos a la empresa. Dicho fallo señala, en la parte pertinente "que si se entiende por empresa el ente económico destinado a la producción, - distribución o comercialización de mercaderías, independientemente de la persona que figura como dueño, es evidente que tiene tal carácter, el predio en que se desempeñaban los actores, y entre aquel y estos, ha existido el vínculo laboral".

La parte patronal recurre de queja por la sentencia anterior ante la Corte Suprema, a la vez que presentó - ante la Corte del Trabajo un recurso de reconsideración del mismo fallo recurrido, fundado este último, en que los demandantes habrían sido reincorporados a la empresa, la que a estas alturas había sido vendida nuevamente, produciéndose un nuevo cambio de dueño. Antes de - que el recurso de queja fuera fallado, la Corte del Trabajo, resolviendo el recurso de reconsideración interpuesto, lo acoge, modificando su última sentencia y dejando a firme la de 1a. instancia. Esto motiva que la parte -

patronal demandada se desista del Recurso de Queja antes dicho.

El 11 de abril del 79, los trabajadores demandantes recurren de queja ante la Corte Suprema y en contra de la Corte del Trabajo, la cual acogiendo la reconsideración planteada por la contraparte en dicho tribunal, ha establecido que el hecho de estar los trabajadores despedidos actualmente laborando en la misma empresa, ha habido reincorporación, lo que hace inoficiosa toda indemnización, y que se presume que se les ha pagado el período intermedio en que han estado separados de su puesto.

Se fundamenta este Recurso de Queja en que existió un despido: que hubo el consecuente reclamo a los tribunales, que los demandantes estuvieron un año y medio separados de sus puestos, que no recibieron remuneración alguna durante dicho lapso, como tampoco se les enteraron las imposiciones y que el nuevo propietario los ha contratado creándose una nueva relación laboral, ya que los demandantes se encontraban en los hechos en una situación de cesantía.

Este recurso aún no es resuelto por la Corte Suprema.

II. Algunos de los problemas de fondo que están en juego en este caso.

- a) la lentitud de los Tribunales para resolver una cuestión que la propia ley 16.455 (de inamovilidad) establece que debe fallarse en 15 días. El presente caso de despido lleva más de 3 años de tramitación, con el consecuente perjuicio e inseguridad de los trabajadores involucrados.
- b) la situación que se plantea con el cambio de propietarios de una empresa. Por una parte, está el problema que los empresarios se niegan a reconocer el tiempo servido por los trabajadores en la empresa con anterioridad a la fecha en que ellos la toman a su cargo.
- c) las vacilaciones y contradicciones de los Tribunales para resolver el concepto de empresa y de la indemni

V. ALZAS OCURRIDAS EN EL MES.

zación por los años de servicios prestados en ella. En el caso que se analiza, se han dictado cuatro fallos, dos en el Juzgado de 1a. instancia y dos en la Corte del Trabajo, y en cada uno de ellos las sentencias han sido absolutamente contradictorias. Por un lado han ordenado la reincorporación de los trabajadores, pero en un caso reconocen todos los años de servicios prestados en el predio y, en el otro, sólo los trabajados al empleador que los despidió. Y por otro lado, en el último fallo, curiosamente se reconoce el despido, se ordena la reincorporación y basándose en una presunción no probada ni ratificada, establece que la reincorporación y el pago del tiempo de separación y cesantía ha sido cancelado, cuando en la práctica eso jamás ha ocurrido.

ALZAS REGISTRADAS EN EL MES DE AGOSTOSEGUN LO INFORMADO POR LA PRENSA

<u>PRODUCTOS</u>	<u>\$</u>	<u>FECHAS</u>
1) Leche Nido	4,82	7.8.79
2) Cerelac	4,76	7.8.79
3) Productos Chiprodal	4,44	7.8.79
4) Tarifas eléctricas	4,00	12.8.79
5) Pan	15,40	12.8.79
6) Leche	3,80	12.8.79
7) Carne de vacuno	10,00	15.8.79
8) Huevos	6,71	15.8.79
9) Azúcar	9,00	17.8.79
10) Café	8,00	17.8.79
11) Tarifas de locomoción	9,23	17.8.79
12) Taxis	33,96	17.8.79
13) Parafina	10,00	17.8.79
14) Gas licuado	9,96	17.8.79
15) Bencina	6,76	17.8.79
16) Arroz	3,30	29.8.79
17) Harina cruda	7,00	29.8.79
18) Aceite	5,00	29.8.79
19) Pasta dental	4,88	29.8.79
20) Ampolletas	3,21	29.8.79

+ El I.P.C. del mes de agosto es de un 4,7%. En los primeros 8 meses de este año alcanza a un 25%.